TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Viernes 27 de Febrero de 1914 Núm. 2470

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje por el cual se somete á la decisión del H. Cuerpo Legislativo, la convención con el Brasil sobre límites en el arroyo San Miguel.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 20 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para la Convención celebrada entre mi Gobierno y el de los Estados Unidos del Brasil, que modifica la frontera en el arroyo San Miguel, establecida por el tratado de 15 de Mayo de 1852, por el acuerdo de 22 de Abril de 1853 y por la subsiguiente demarcación de límites.

Según el convenio adjunto, el dominio del arroyo San Miguel, que por las disposiciones internacionales citadas nos pertenecía exclusivamente, será dividido con el Brasil, tomándose como divisoria la línea de media distancia entre las márgenes del citado arroyo.

Los antecedentes de este convenio son los que expongo á continuación:

1.o Por el tratado de Mayo 15 de 1852 se dispuso, en el artículo 1.o, que los límites de nuestro país con el Brasil, en esta parte, serían: «De la embocadura del arroyo Chuy, en el océano, subirá la línea divisoria por dicho arroyo, y de allí pasará por el puntal de San Miguel hasta encontrar la Laguna Merim y seguirá costeando su margen occidental hasta la boca del Yaguarón, conforme al *ulti-possidetis*».

Como hubiesen surgido algunas dudas sobre el dominio del arroyo San Miguel, se celebró entre ambos Gobiernos, para facilitar la ejecución del artículo 1.o del tratado de 15 de Mayo de 1852, el 18 de Abril de 1853, un acuerdo en que se establecía: «Que la línea divisoria estipulada en el tratado de 15 de Mayo de 1852 debe ser entendida y demarcada del modo abajo declarado, á saber: «De la embocadura del arroyo Chuy, en el océano, subirá la línea divisoria por el dicho arroyo hasta un Paso Real, del cual correrá por una recta al Paso Real del arroyo San Miguel, *bajará por su margen derecha hasta encontrar el Puntal de San Miguel* en la costa meridional de la Laguna Merim; y continuará de este punto circulando la margen occidental de la misma laguna hasta la boca del Yaguarón».

Como se ve, el dominio del arroyo San Miguel se reservaba para el Uruguay y el de la Laguna Merim para el Brasil.

2.o La República de los Estados Unidos del Brasil, inspirada en sentimientos de amistad hacia nuestro país, y de respeto por las normas del Derecho Internacional, se desprendió, — como es del conocimiento de Vuestra Honorabilidad, — de sus derechos de exclusiva propiedad sobre la Laguna Merim y el río Yaguarón, dividiéndolos generosamente con el Uruguay, según resulta del tratado de 30 de Octubre de 1909.

3.o Un elemental deber de reciprocidad nos obliga á aplicar los principios aceptados por el Brasil para la Laguna Merim y el Yaguarón á la frontera del arroyo San Miguel.

Juzgo innecesario insistir mayormente sobre el acto de justicia que importa la Convención que someto á Vuestra Honorabilidad, y sólo me resta expresaros que, habiendo sido ella sancionada por el Congreso del Brasil y estando muy adelantados los trabajos de la Comisión Demarcadora de Límites, os dignéis prestar vuestra preferente atención á este asunto, que puede considerarse como de urgente interés público.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Colonia—Expediente de la señora Nicolasa Ríos de Monzón, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional del penado Justo Lugo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Luciana Riquelme de Valdez, identidad.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Tacuarembó, nota relativa al nombramiento de escribiente de la comisaría de la 8.a sección. Jefatura Política de Cerro Largo, nota solicitando el envío de la orden de pago librada con fecha 26 de Enero por $ 24.00. Jefatura Política de Colonia, nota comunicando la toma de posesión de sus puestos del comisario de órdenes y de los comisarios de la 4.a y 9.a secciones. Jefatura Política de Tacuarembó, nota comunicando la toma de posesión de su puesto por comisario de la 6.a sección.

—A la Jefatura Política de Florida—Fiscalía de Policías, nota y cuenta por gastos de sepelio del guardia civil de esa Jefatura Basilio Castro, fallecido en el Hospital Militar.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio—Expedientes sobre registro de las marcas "Satinola" y "Lustrador" solicitado por S. M. Bixby y Cía.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Euskaldunak-Edzago-Iñón-Onelango-Ardía", de Mariano Bilbao é hijo.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "El Uruguayo", de Blixen y Cía.

—A la Comisión Nacional de Educación Física — Se devuelve, á los fines del decreto del 10 de Junio de 1903, su nota solicitando franquicias aduaneras.

—Al señor Angel Tori — Se autoriza la devolución de los documentos agregados al expediente sobre reválida de título de arquitecto.

—A la Sección Marcas de Fábrica — Expediente sobre registro de la marca "Globo Aerostático", de Tomás Rivau.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota sobre ejecución del giro expedido para abonar las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30 de Paso de los Francos (Canelones).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á las obras del edificio á que se refiere la anotación anterior.

—Expediente sobre rectificación del terreno de la escuela de 2.o grado número 1 de Melo (Cerro Largo).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio—Nota del Instituto Internacional de Agricultura de Roma pidiendo el envío de datos referentes á la distribución de la propiedad agrícola, explotación agrícola con relación á la superficie y publicaciones que se relacionen con los datos solicitados.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del "Verreniging Bureau Voor Handels Inlichtingen", Amsterdám, pidiendo datos referentes á las carnes congeladas del Uruguay.

—Contaduría General del Estado—Nota del Instituto de Pesca comunicando haber dejado de prestar servicio el personal en comisión empleado en las investigaciones del río Negro.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Para su conocimiento pasa la nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando casos de carbunclo en el Departamento de Soriano.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A informe pasa la nota de la Intendencia Municipal del Departamento de Maldonado pidiendo exoneración del pago de los telegramas oficiales que expide por la línea del Telégrafo Nacional.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Viceconsulado en Roma relacionada con la adhesión del Uruguay al Congreso de Fitopalogía á efectuarse en Roma, por el Instituto Internacional de Agricultura, en el corriente mes.

—Se firma la liquidación expedida por la Contaduría General del Estado por la suma de $ 22.21 á favor del señor Rafael Mautone, importe del sueldo por el mes de Junio de 1913 como gerente administrador de la Estación Agronómica del Departamento del Salto.

—Ministerio de Obras Públicas—A los efectos que correspondan pasa la solicitud de los señores William Cooper y Nephews pidiendo la introducción libre de derechos de importación de materiales para su fábrica de sarnífugos correspondientes á la remesa número 12.

—En los antecedentes relativos á la solicitud del señor Romualdo Martínez, estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo reconsideración de la resolución por la cual se le suspendió por el término de un mes en el ejercicio de su cargo, se resuelve que se reponga el sellado correspondiente y se proveerá.

—Contaduría General del Estado—A informe pasa la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo se le permita afectar el producido del servicio de tuberculización en las zonas suburbanas y rurales al sostenimiento del mismo servicio.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasa una solicitud del señor Alfredo Mansilla pidiendo se autorice la introducción al país de 6 ovinos procedentes de Inglaterra.

—Dirección General de Aduanas—A informe pasa la solicitud de la fábrica Liebig's pidiendo los beneficios del "Drawback" para bolsas de arpillera destinadas al envase de guano y sangre seca, remesa número 11.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasa la solicitud del señor Gabriel Martínez pidiendo se autorice la introducción al país de 49 ovinos procedentes de Londres.

—Dirección General de Aduanas—A informe pasa la solicitud de la fábrica Liebig's pidiendo los beneficios del "Drawback" para bolsas de arpillera destinadas al envase de huesos, costillas, etc.

—Instituto de Geología y Perforaciones —Informada por el Ministerio de Obras Públicas vuelve su nota por la cual solicita se le suministren memorias y mapas topográficos que se hayan publicado.

—A. Fredbrolen (Puerto Rico)—Vuelve su nota por la cual solicita el envío de publicaciones sobre agricultura, las cuales se acompañan.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1914.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción de un embarcadero de ganado y desvío correspondiente en la Estación Menafra del ramal de Algorta á Fray Bentos.

2—Se aprueba el contrato "ad referéndum" celebrado entre la Dirección de Hidrografía y la sucesión de don Bartolomé Gazzano para el arrendamiento por la suma de cien pesos mensuales de la goleta "Dorlindana", destinada á pontón provisorio en La Panela.

3—Se declara afectada de la servidumbre de extracción de materiales y de paso para el transporte de los mismos, destinados á la construcción del puente sobre la Barra del río Santa Lucía, una fracción de terreno de los señores Carlos y Felipe Sanguinetti, en una faja de 821m.08 de largo por 5m. de ancho.

4—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 200.74, importe de materiales suministrados en Septiembre ppdo. á la Dirección Puerto de Montevideo para la conservación de obras, del rubro "Superstructura" al de "Camión, grúa, etc.".

5—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional, solicitado por la Dirección de Hidrografía para un cajón que contiene un lente para una de las boyas faros del Banco Inglés.

6—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á don Sixto Lombardi la suma de ciento veintitrés pesos ($ 123.00), importe de sueldos devengados desde el 11 de Noviembre hasta el 3 del mes corriente, durante cuyo tiempo desempeñó con carácter de interino el cargo de peón en el faro del Cabo Santa María.

7—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 98.40, importe de materiales suministrados en Diciembre ppdo. á la Dirección de Hidrografía para las obras de mejoramiento del bajo río Negro, de la partida de pesos 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc.".

8—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Central para los materiales detallados en la solicitud número 949.

9—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 233.79, importe de materiales suministrados en Diciembre ppdo. á la Dirección de Hidrografía para las Usinas de Gas Pintsch y A. G. A., boyas Pintsch y A. G. A. y sirena de la Isla de Lobos, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.".

10—Se acepta la propuesta de los señores Regusci y Voulminot para la reparación por la suma de $ 15.00 de una tolva de la chata á clapet número 1.

11—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Central para los materiales detallados en la solicitud número 953.

12—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 53.80, importe de materiales suministrados en Diciembre ppdo. á la Dirección de Hidrografía para las obras del bajo río Negro (Espigas) y lancha "Carmelo", de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, al rubro "Camión, grúa, etc.".

13—Se acepta la propuesta de los señores Arturo Brauss y Serra Sanromán para la reparación por la suma de pesos 160.00 de 4 cangilones de la draga "Uruguay III".

14—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 208.27, importe de artículos navales suministrados en Diciembre ppdo. al vapor "Río Rosario", grúa número 1 y queche "Paloma", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.".

15—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el señor Francisco Piria para una partida de 200.000 kilogramos de carbón mineral, destinado á las obras del puerto Piriápolis.

16—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 18.33, importe de materiales suministrados en Diciembre ppdo. á la chata "Depósito C." y vapor "Capitán", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etcétera".

17—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 183.28, importe de artículos navales suministrados en Diciembre ppdo. al vapor "Ituzaingó", draga "Uruguay VI" y chatas "III" y "IV" que trabajan en el dragado de Almirón, del rubro "Leyes dictadas desde 1901-902 á 1911-912", ley 17 de Mayo de 1912, al de "Camión, grúa, etc.".

18—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta del señor Antonio González por gastos de inspección efectuada como carpintero al pontón-faro del Banco Inglés.

19—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 357.66, importe de carbón suministrado en Diciembre ppdo. al vapor "Capitán", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, á la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911.

20—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el señor Eduardo O'Brien para 20 cajones de kerosene y 20 de nafta, para los estudios relativos á la construcción de un puerto en La Coronilla.

21—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 274.80, importe del carbón suministrado en Diciembre ppdo. al vapor "Río Rosario", grúa flotante número 2 y vapor "Capitán", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, á la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911.

22—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 85.60, importe de materiales suministrados en Diciembre ppdo. á la Dirección de Vialidad para las obras del camino de Mansavillagra á Sarandí del Yí, de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al rubro "Camión, grúa, etc".

23—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por materiales de repuesto y reparaciones practicadas al "Gánguil IV".

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de noventa y dos pesos sesenta y un centésimos ($ 92.61), importe de las pla-

nillas de jornales extraordinarios devengados en Enero ppdo. por el sobrestante de la draga "Uruguay IV" y por el buzo José Merlino y su ayudante Rafael Mirabile, y en la primera quincena de Febrero corriente por el empleado adjunto á la Sección Dragado de la Dirección Puerto con motivo de los dragados del puerto de Montevideo.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por la provisión de la sexta partida de 800 m3 de pedregullo á $ 4.15 el m3, destinado al recargo de la carretera de Toledo á Pando, y se libra orden de pago por la suma de tres mil trescientos veinte pesos ($ 3.320.00), importe de dicho certificado.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

29—Se libra orden de pago por la suma de noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 95.45), importe de las cuentas del Ferrocarril Central y de los señores Ulises Bonafón, Pascual Praderi é hijos y otros por fletes y materiales suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de varias carreteras y puentes.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de la Deustch Maschinenfabrik A. G. Duisburg por la entrega en buen estado de funcionamiento de las grúas eléctricas de medio pórtico números 7 y 8, y se libra orden de pago por la suma de catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 14.154.00), importe del referido certificado.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos sesenta pesos veinticinco centésimos ($ 1.260.25), importe de las cuentas de los señores Francisco Ventura, Roch, Capdeville y Cía., Miguel Baroli y otros por materiales suministrados en Diciembre ppdo. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para el consumo de las dependencias del citado Ministerio.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos noventa y tres centésimos ($ 6.93), destinada á reintegrar á la Caja de la Dirección de Contabilidad y Tesorería igual cantidad anticipada para pago de la suscripción á las revistas "La Ingeniería" é "Il Politecnico", correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se libra orden de pago por la suma de ciento doce pesos noventa y ocho centésimos ($ 112.98), importe de la planilla de jornales extraordinarios devengados en Diciembre ppdo. por el personal del remolcador "Presidente Cuestas" que trabajó en los dragados del puerto de Montevideo.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se nombra á don Fernando Bolla para desempeñar las funciones de sobrestante en las obras de construcción de los soportes de mampostería para los transportadores eléctricos.

40—Se nombra á don Luis Saldarini para desempeñar las funciones de capataz en la conservación de las vías definitivas del puerto de Montevideo.

41—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y un pesos cuarenta centésimos ($ 61.40), destinada á abonar á don Hermenegildo Zabaletta, previa escrituración á favor del Estado, el importe de la parcela de terreno que le fué expropiada por resolución de 16 de Octubre de 1913 para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de doscientos diez pesos ($ 210.00), importe de la cuenta de don Francisco Miccio por la reparación del flotador de la draga "Uruguay número 1".

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de la cuenta del señor A. Sosa Dias por alquiler desde el 8 de Julio al 8 de Noviembre ppdo. del terreno que ocupa la Dirección de Hidrografía para los trabajos de ampliación del cajón metálico de la torre-faro de La Panela.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos treinta y ocho centésimos ($ 18.38), importe de la cuenta del señor José Penco por útiles suministrados á la Inspección Técnica Departamental del Salto con motivo de las fotografías sacadas para ilustrar el Anual correspondiente á dicha oficina.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y siete pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 47.74), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por artículos de oficina suministrados en Noviembre y Diciembre ppdos. á la Administración General de Faros y faros de Colonia y de la Isla Farallón.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por dos tomos á la rústica del Registro Nacional de Leyes correspondiente á los años 1911 y 1912.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de mil ochocientos ochenta y cinco pesos con setenta y ocho centésimos (pesos 1.885.78), importe de la cuenta de los señores Sala y Cía., Quartino Scarlatto y Cía. y otros, por materiales suministrados en Enero ppdo. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para el consumo de las dependencias del citado Ministerio.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de los honorarios del escribano Carlos Herán y demás gastos efectuados con motivo de la escrituración á favor del Estado de la parcela de terreno expropiada á don Eugenio García para la construcción del puente sobre el arroyo La Plata.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de la cuenta de don Guillermo Schwengel por la impresión de 600 ejemplares del número 21 del «Aviso á los Navegantes» publicado por la Dirección de Hidrografía.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe de la cuenta de don Luis Gain por venta á la Dirección Puerto de Montevideo de la obra "Reglamento de construcción de los buques de madera y de *acero del Bureau* Véritas".

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centésimos ($ 259.20), importe de la cuenta de los señores Rodríguez y Schmidt por lachaje del carbón entregado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las embarcaciones al servicio de las dependencias del mismo durante el mes de Enero ppdo.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe de la cuenta de don Juan B. Stella por la construcción de una puerta de cubierta destinada á la grúa flotante.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se libra orden de pago por la suma de seis mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta centésimos ($ 6.863.70), destinada á abonar á los señores Abeling Porter el importe de dos cilindros aplanadores adquiridos por el Gobierno con destino á las obras de vialidad que se llevan á cabo por Administración.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por reparaciones efectuadas en la caldera de la draga "Uruguay V".

68—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

69—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 14.94), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de oficina suministrados á la Dirección de Hidrografía en Diciembre ppdo. para las obras de mejoramiento del bajo río Negro (Espigas).

70—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

71—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores J. Storm, A. Guerra Romero y H. Acosta y Lara por obras ejecutadas durante el mes de Enero ppdo. en la construcción del puente sobre la barra del río Santa Lucía, y se libra orden de pago por la suma de $ 9.881.68, importe del referido certificado.

72—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

73—Se libra orden de pago por la suma de setenta y ocho pesos con noventa y seis centésimos ($ 78.96), destinada á reintegrar al ingeniero don Justo Rodríguez igual cantidad anticipada para abonar á la sucesión de don Serafín Saffaroni el importe de 3.948 metros de terreno expropiado para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

74—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

75—Se libra orden de pago por la suma de ciento veintiseis pesos con quince centésimos ($ 126.15), importe de los gastos originados con motivo de la construcción de una casilla destinada á alojamiento del sobrestante de las obras del puente que se construye sobre el río Arapey.

76—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

77—Se libra orden de pago por la suma de veintitrés pesos ($ 23.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. y Regusci y Voulminot por reparaciones practicadas y materiales de repuesto suministrados al "Gánguil III", en Octubre ppdo.

78—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

79—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta pesos con cuarenta centésimos ($ 280.40), importe de las cuentas de don Juan Massone por peo-

naje y carga del carbón suministrado en Enero ppdo. por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las embarcaciones al servicio de las dependencias de dicho Ministerio.

80—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

81—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos ochenta pesos con diez y siete centésimos ($ 880.17), importe de las cuentas de los señores Santos Olivieri Juan R. Traval y otros por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Enero ppdo. para el consumo de las dependencias del citado Ministerio.

82—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

83—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cuarenta pesos (pesos 240.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por la construcción de dos catalinas de hierro destinadas al guinche de la draga "Uruguay II".

84—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

85—Decreto reforzando los rubros "Eventuales de Obras Públicas", "Conservación de fondos" y "Conservación, pedregullo, grúa móvil, herramientas, etcétera", del presupuesto del mismo Ministerio.

86—Se nombra á don Juan J. Tasende para desempeñar el cargo de ayudante de la Sección de Obras Nuevas de la Dirección Puerto de Montevideo, y al señor Luis A. Avallone para reemplazar al señor Tasende en el cargo de sobrestante de la construcción de los galpones-depósitos de Aduana.

87—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiéndole el contrato relativo á la adquisición de "La Teja".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por la Dirección Industrial y de Minas, pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 1 del señor C. Gardella, sobre introducción libre de derechos de maquinarias para la industria lechera.

—Se resuelve llamar á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en la calle Canelones esquina Treinta y Tres de la ciudad de Fray Bentos.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre construcción del edificio para la estación "La Paloma" de la "Uruguay Railway Company".

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Dirección de Arquitectura don E. Trías Dupré.

—Pasa al Ministerio de Hacienda el expediente sobre construcción de un cercado de alambre en el dique de ribera.

—Se manda publicar un informe de la Dirección de Ferrocarriles sobre el estado de las obras de la "Uruguay Railway Company" hasta el 16 del corriente.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles para el expediente sobre construcción de un nuevo edificio para la estación "Piedras de Afilar", del Ferrocarril Uruguayo del Este.

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las planillas por primas al personal de la draga "Uruguay II" en Enero ppdo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los presupuestos por Febrero corriente de la draga "Res Non Verba", vapor "Río Rosario", chatas "Progreso", "Fomento" y "Depósito B".

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 1290 de la Dirección de Hidrografía.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de agua á la Dirección de Saneamiento en Enero ppdo.

—Al Ministerio de Industrias pasa el certificado número 3 expedido á favor del señor Leopoldo Tosi por obras realizadas en el edificio para Instituto de Pesca.

—Pasan á informe de la Dirección de Minas las solicitudes números 137 y 138 de "La Transatlántica" sobre introducción de materiales para el servicio de los tranvías eléctricos.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto por Enero próximo pasado del personal de control del puerto de La Paloma.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el presupuesto por Febrero corriente del personal de vigilancia de los estudios del puerto de La Coronilla.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO GUILLERMO MERCADÓ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Febrero 26 de 1914.

Vistos y resultando: Que por sentencia de fecha 28 de Octubre del año anterior se impuso al procesado la pena de nueve meses de prisión, como reo de deserción (fojas 50 vuelta), sentencia que fué apelada por la defensa (fojas 52), sin que medie alzada por parte del señor Fiscal (fojas 54 vuelta), no habiéndose visto la causa en audiencia pública por hallarse el procesado en asistencia en el Hospital Militar (fojas 62);

Resultando: Que la pena impuesta queda extinguida el día de hoy;

Considerando: Lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Instrucción Criminal, se resuelve: Póngase al sentenciado Guillermo Mercadó en completa libertad.

Comuníquese y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.º JUAN CASTELLANOS, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 13, ACUSADO DEL DELITO DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DE CUSTODIA DE PRESOS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 26 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al sargento 2.o Juan Castellanos, perteneciente al Regimiento de Caballería número 13, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado doctor Juan J. Debali, de negligencia en el desempeño de comandante de guardia custodia de presos, por la que pide se le aplique la pena de cinco meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que siendo el procesado comandante de la guardia de presos en la cárcel de Trinidad el 14 de Noviembre ppdo., desertaron el cabo de la misma Pablo Luna y centinela Isaías Pintos, fugando los presos Anqueo Lima y Eusebio Pablo Betancour, apercibiéndose del hecho á las 3 y 30 a. m. por los repetidos llamados del preso Francisco Gómez Rodríguez (fojas 1, 4 á vuelta, 13 á 14, 18 vuelta á 19);

Que á esa hora los presos estaban bajo la vigilancia directa del cabo de cuarto dragoneante Luna y centinela Pintos, y era de práctica que el cabo tuviera las llaves del calabozo que encierra los presos (fojas 21 vuelta á 23, 23 á 24, 24 á 25 vuelta y 25 vuelta á 26 vuelta);

Que el encausado durante su guardia "recorría" los presos y centinela apostado, y en el momento de apercibirse la evasión se encontraba en el alojamiento del oficial de guardia haciendo la relación de presos (declaraciones últimamente citadas y fojas 27);

Considerando: Que en autos sobran elementos para afirmar que hubo complot entre los desertores Luna y Pintos y los prófugos Lima y Betancour, para efectuar la evasión, y queda evidenciado el abandono del puesto de los primeros llevándose sus carabinas y munición;

Que probado como está en autos que el acusado no descuidaba la vigilancia que se le encomendara, que ejerció recorriendo los presos y centinela, no cabe imputársele negligencia por el hecho de que el cabo de cuarto fuera el depositario de las llaves del calabozo, lo que es de práctica en algunas cárceles departamentales, por cuanto no hay disposición expresa que lo sea el oficial de guardia, y en este caso no se prueba hubiera contrariado órdenes recibidas;

Que la demora de dar cuenta de lo ocurrido al cuartel (una hora próximamente) no puede considerarse delito comprendido en el artículo 907 del Código Militar en que funda su pedido de pena el señor Fiscal, ni es imputable al acusado la falta de cumplimiento al artículo 105 de la misma ley, que encuentra dicho magistrado;

Lo dispuesto en los artículos 217 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvase al procesado de culpa y pena, declarando que hubo mérito para el procedimiento empleado.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Febrero de 1914

Trámite—Julio Viaña con Ramón Sierra. Santiago Balestra con Sociedad Comercial de Montevideo (2).

Interlocutorias—Santiago Balestra, medidas preparatorias.

Administrativo—Comunicaciones del H. Consejo Penitenciario y de la Dirección de la Cárcel respecto de los penados Miguel Raigada, Vicente Bartolomeo, Justo Blanco, Antonio Guinat, Crispín Velázquez, Francisco Vila y Evaristo Alanís. El Juzgado Letrado Departamental remite la relación del movimiento habido en su Juzgado durante el año ppdo. El Juez de Paz de la 2.a sección de Paysandú solicita ampliación de jurisdicción territorial. Vecinos de la 1.a sección del mismo departamento piden la modificación de los límites de dicha sección. Queja de la Inspección Técnica Departamental de Ce-

rro Largo contra el Juez Letrado del departamento. El encargado de los protocolos propone la reorganización de ese servicio. Denuncia de el diario "La Democracia" de Paysandú contra el Juez de Paz de la 1.a sección del departamento. El Juez Letrado Departamental de Rivera eleva una cuenta de honorarios debidos al doctor Armand Ugón de un sumario criminal. Felicio Risso formula una denuncia contra el Juez de Feria del Departamento del Salto. Certificado relativo al examen practicado en el protocolo del escribano F. T. Leal. El Juez Letrado de Rocha y los de Paz de la 3.a sección de Paysandú y de la 5.a de Florida peticionan licencia. El Juez Letrado de Treinta y Tres eleva una comunicación relacionada con el examen de los libros y expedientes que tramitan en el Juzgado á su cargo. El penado Carlos Scotto peticiona su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 16; en consulta, 10; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 27; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 46.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Carmen C. de Lanamelli con los sucesores de Enrique García. El doctor Ricardo Acosta con la suc. de Pedro Echevarría. Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Alloch y Cía., con Juan Gamberoni. José Sosa y Vega con la Asistencia Pública. Un sumario por el delito de homicidio. Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis. Suc. de Mauricio Correa de Paiva. Martín Aguirre con Andrés G. Otero. Suc. de Juan Jacinto Teixera de Mello. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias — Angel M. Desimone, denuncia. Jaime Nadal y Cía., concordato.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Nicolás T. Martínez con Antonio Martínez. Rosaura Silva Ledesma de Gómez con Manuel Benjamín Gómez. Miguel Garriga con María Santágata. Alfredo Ballesteros con Juan Racagni. Pedro Rodríguez Quiroga. Bruno Caratozzolo y otro con León Schellemberg. Virginia Correa de Moraes. Julia Mussinelli de Casal. Elena Parés de Rosa con Mario Parés. Juan M. Smircio con Hamburgo Sud Americana. Antonio Siuffardi. Comisión Nacional de Caridad con test. de Enrique García, incidente Coppetti. Petra Beraiz de Rodríguez. Valentín Geribone. María Battro de Tedesco. Ramón García Fernández con Manuel B. Comesaña. Victoria Cassanello de Barone con Grela y Goñi. Suc. de Jacinto Tuniles. Eliseo Sequeira deduciendo tercería en autos Félix Buxareo Oribe con Ricardo Acosta. Suc. de Carmen Romans de Pérez. Suc. de Lorenzo Delgue. Suc. de José Gómez Martínez, incidente Zárate. Sara Guillot de Saldías y otros con Carlos Bielefeld. Suc. de Catalina Scomabera de Bourdiel. Suc. de José Caraff. Suc. de Antonio Sepe. Suc. de Juan Revello. Manuel Ortega con "La Comercial". Suc. de Carmen Fregeiro, incidente suc. de Carmen Rochero de Aicardi.

Interlocutorias — Suc. María Quartino de Ferri. Test. de Emilia Agustina Gastón de Léglise. Sucs. de Ambrosio Torre y otra. Emilio Laserre con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de José Gómez Martínez. Suc. de Emilia Grifeli.

Definitivas—Corina Rossi de Amarillo. Suc. de Juan Candeau. Suc. de Guillermo Pascasio Rodríguez.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite — Benito Delfino contra Hortensia, Sofía y Ema Echagüe. Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia en autos Salvador Infante con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección. José Ameglio y Borea con la suc. Irma Avegno. Suc. Delfino Antonio do Santos. Test. Nina Aiguer. Suc. Juliana Santini y Enseña. Félix Boix, información. Prudencio Nebel Ellauri contra Juana Elzaurdia de Sienra y Francisco Sienra. Rafael Gallinal contra Rosa Ordeig Pérez de Bearriolal. Suc. Adolfo del Campo. Ana Aggeno de Aonzo contra Eugenio Aonzo. Margarita Alciaturi de Puyo, tercería. Sucs. María Castro de Señorans y Francisco Señorans. Andrés Oddone. Suc. Agustín Deferrari. Test. Miguel Alvarez. Carlos Ascani, artículo 115 delCódigo Civil. Suc. Rosa Natta de Fontana. Carlos A. Berro, tercería.

Interlocutorias — Sucs. Francisco Surroca, Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino, incidente con Alfredo Canosa. Sociedad de Desolladores Arte Uruguayo en liquidación, venta de propiedad.

Definitiva — Emma Suli y Curbello de Cabrera.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 26

Trámite — Justo R. Pelayo con Carlos Burmester. Antonio W. Parsons con el Fisco. Ovidio Bianquet, denuncia de mina. Rabe, Welder y Cía. con Dirección General de Aduanas. Federico Ruano, denuncia bienes fiscales. Dirección General de Aduanas con Natalio Surijón. El Fisco con José Ricardo Ferreyra. Dirección General de Aduanas con Benjamín Soto y Natalio Scapenussi. Hijos de José Pascual con Fisco.

Interlocutorias — Dirección General de Aduanas con Bernardo de León y Simón Cosman. Joaquina Luisa Dutra de Silveira, denuncia de campo. Darío A. Saráchaga, denuncia bienes dejados por José R. Vidal.

Definitiva — Dirección General de Impuestos Internos con Abal Hnos.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Olaves Amaro, concordato. E. P. Newman con el concurso Sievers y Cía. P. Mañé y Cía. con Alberto Uriarte. Hijos de José Pascual con Supervielle y Cía. Gunther Sievers con el concurso Sievers. Antonio Cervieri con Ludovico Maine. Banco Español con E. Jones. S. Bernis. Ferratti y Cía. con Pedro V. Curto y Cía. Padula Hnos., concordato. Banco de Galicia con Merino y Deambrosis. E. Ellauri. E. Correa. J. Cazet con Magdalena y Varella. A. Ganzo y Compañía con Francisco Puig. E. Barth y Cía. con C. A. Estrada, Airalde y Storace con E. de Castro. U. Pérez con F. Leicht. Faridoni y Cía. con Ferreira Machado. Calveira y Caetano, matrícula. A. Romero Mello con C. Odriozzola. Rabe Walder con Ana D. de Tojo. Banco Italiano con Delgue y Ardaza. E. Azcué con Hugo Bianchi Itagno. Concurso de Francisco de la Fuente. Esperón y Cerbal con Delfino Faciolo. E. Robert y Cía. con R. Isola y A. de Medina. Banco Italiano con Luis Coselli. Trabucatti y Cía. con Luis Coselli. Trabucatti y Cía., con Luis Coselli. Francisco B. Heiguera con Francisco Vega y Cía. C. I. Martinelli con P. Morás. Eulalia Rubio y la Comisión Liquidadora con José Romeu. Naun Rossemblat con Fernández Roadc. G. Anastasia con M. Villaverde.

Interlocutorias—S. Noli y Cía. con Luis Durañona. Suc. Francisco Figueroa, concordato. J. M. Mangino con A. Tojo. Bruno M. Olega, concordato. Salvo, Campomar y Cía. con M. Novo Hnos. y A. Pérez. Concurso A. Lorenzo. Marcos Ferrini, concordato. La Caja Obrera con F. G. Fernández y R. P. Cobelli. B. Girino con B. Hernández. Brignoni Hnos. con G. Incker. Alberto de Medina y Rafael A. Isola con E. Rober y Cía. M. B. Menéndez con P. Corta Ferrer y otro.

Definitiva—C. I. Martinelli con Mario H. Santos. C. I. Martinelli con Willi Rodó. Concurso de Antonio Lorenzo. Arno Hirchiverg con Azule y Raedler.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Doroteo Sena, Catalina Calcagno Fernández con López Doldán. Bayardo con Bianchero. Lozano con Espinosa. Pablo Fernández, auxiliatoria de pobreza y curador especial. E. Nevell de Labruna. Antonio Sica, artículo del Código Civil. Banco Francés del Río de la Plata con Angel Raúl Rovella. Leopoldo Herrera, ciudadanía. Bartolomé Rodela contra Pascal y Rolando. Adelina Pereira con Juan Zacaría. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de segundo turno. Juan Tornelli, incapacidad. Antonio Amergenda con Juan L. Castro. Suc. Campanella y otros. Pedro Eyheraguibel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan Barrezuela, ciudadanía. Generoso Comesella con Aurora Tejera de Castera. Francisco Matto con José Machi. Luis Rola, ciudadanía. Irene P. de Deno, incapacidad. Exhorto del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, número 131. Antonio Ferró con Basilia Biondo. Victoria López Lozano, reclusión. Carmen Santos con Martín Amestoy. Remigio Fabra, incapacidad. Panigatti con Morrisón. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, número 53. Carmen Francés con Antonio Iglesias. Martín y Pedro Silva con Juan Santalla. Domingo Bachini con Antonio Sbárbaro. Augusto Gintini con Luis Caubarrere. Vallarino con La

Comercial. Carmen Martini de Viera, artículo 115 del Código Civil. Bartolomé Rodela con Pascale y Rolando. Catalina Netto de Domínguez con Juan Domínguez. Estefanía Platero con Brígida Sosa Anaya. Juan Marcucci con Luis Beanzis. Adelaida Herrera, antecedentes. Emilio Chiochio con Juan C. Vidal y otro. B. de Peñafort con Flanklin Bayley. Juan Pioletti y otros con Juan José Alzáibar. Luis Carrara con Mercedes Morón. María Villanova, antecedentes. Suc. Juan Levratto. Juan Brugnion con Juan Baroffio. Justina Rodríguez, antecedentes. Meizen Vicenti con Julio, Juana Iturat de Fernández, rectificación de partidas. Manuel Aerosa con Jorge Seculich. Indalecio Delgado, incapacidad. Conc. Vicente Ferreiro con Pedro Delgue. Luis Ignacio García con Juan Carlos Vallarino. Nicolás Depaula con Enrique Di Caudia. Randolfo Noris, artículo 115 del Código Civil. Toscano con Ruggero. Magdalena Pensin con Pedro Brodi. Pablo María Rodríguez con Manuel Monteghulo.

Interlocutorias—Josefina Aquis con J. Bautista Galli. María Echavarría con Pedro Dualde. José Polomero, ciudadanía.

Definitivas—Guillermo Vilarino con la Sociedad La Comercial de Montevideo, apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección. Ramón Nieva, ciudadanía. Martín Rodríguez, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 26 de Febrero de 1914

Barómetro: alto al Este de la parte austral del continente.

Temperatura: con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos moderados del Este al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 400 kilómetros. Cielo en general despejado. Brumas poco densas en la costa. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.75.

Temperatura: Normal 22°00, á la intemperie 29°00, máxima 24°10, á la intemperie (sol), 32°80, mínima 17°40, á la intemperie 17°50.

Viento E. S. E., 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 9 y 30 p. m.

Tensión del vapor de agua: 11.40. Humedad relativa: 58.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°70.

Cloruro por litro, gramos 9.68.

Altura de las aguas: 1 metro 0.5 sobre cero.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 25 de Febrero de 1914

1.800 pesos al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
550 pesos, al 0.80 por ciento mensual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 0.75 por ciento mensual.
5.550 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
2.700 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 0.80 por ciento mensual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 0.80 por ciento mensual.
7.200 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, á 9 pesos por mes.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.700 pesos, al 12 por ciento anual.
250 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Febrero de 1914

800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.050 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.150 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
750 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, sin interés.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Febrero de 1914

1.242 pesos, finca en la calle Zapicán, 138 metros.

2.202 pesos, finca en la calle Arayçuá, 78 metros.

1.500 pesos, finca en el Buceo, con frente á calle pública, 343 metros.

8.470 pesos, terreno y edificio en la calle Tacuarembó, 338 metros.

590 pesos, terreno en el pueblo Victoria, 590 metros.

1.476 pesos, terreno en la calle Gerentes, 630 metros.

1.013 pesos, terreno en Atahualpa, 471 metros.

4.900 pesos, terreno y edificio en la Avenida Gonzalo Ramírez, 130 metros.

1.357 pesos, terreno en Sayago, con frente al camino á Las Piedras, 1.086 metros.

700 pesos, terreno en La Paz, manzana número 3, 922 metros.

711 pesos, solar en el Barrio Miramar, calle General Prin, 343 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 26 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	**para fin de Marzo**	69 90
9.400	**ídem ídem**	69 90

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
10.000	**para fin de mes**	92 20
5.000	**ídem ídem**	92 20
10 000	**para fin de Marzo**	92 80
5 000	**para fin de mes**	92 20
10.000	**para el 27 de Febrero**	92 20
20.000	**al contado**	92 20
10.000	**para el 27 de Febrero**	92 20
20 000	**al contado**	92 20
10.000	**para el 27 de Febrero**	92 10
5.000	**ídem ídem**	92 10
10.000	**para fin de Marzo**	92 70
5.000	**ídem ídem**	92 70

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	**para el 27 de Febrero**	91 30
1.000	**al contado**	91 20
5.000	**para fin de Marzo**	91 70
5.000	**ídem ídem**	91 70

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.000	**para el 27 de Febrero**	92 20
1.500	**ídem ídem**	92 20
1.000	**ídem ídem**	92 40

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
2.000	**al contado**	94 50
2.200	**ídem ídem**	94 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	**para el 27 de Febrero**	69 50
2.350	**ídem ídem**	69 50
23.500	**para fin de Marzo**	70 —
9.400	**ídem ídem**	70 —
14.100	**ídem ídem**	70 —
9.400	**para el 27 de Febrero**	69 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	**para el 27 de Febrero**	93 —

Deuda Amortizable

Pesos		Por ciento
2.101 97	**para el 27 de Febrero**	58 30

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.000	**para el 27 de Febrero**	92 40

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	**para fin de Marzo**	92 70
10.000	**ídem ídem**	92 70
1.000	**para el 27 de Febrero**	92 10
1.000	**ídem ídem**	92 10
5 000	**para fin de Marzo**	92 70
20.000	**ídem ídem**	92 70
5.000	**ídem ídem**	92 70
5.000	**ídem ídem**	92 70

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Febrero de 1914

Toribio Sánchez, oriental, 43 años, casado, Constitución 2017.

Bernardo Irigaray, francés, 73 años, casado, Córdoba 1221.

Juan Castro Domínguez, español, 64 años, casado, Villardebó 120.

Laura Hill Hamilton, oriental, 14 años, soltera, Ituzaingó 1380.

Dora del Huerto Martínez, oriental, 2 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Sixto Rey, español, 80 años, viudo, Juan D. Jackson 1183.

Un feto, Cariguana 53.

Adolfo César Cerizola, oriental, 16 meses, Sarandí 618.

María Castro, española, 42 años, soltera, Hospital Maciel.

Concepción Pousso de García, argentina, 20 años, casada, Hospital Maciel.

Luisa González, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Deogracias Anido, oriental, 26 años, soltero, Médanos 965.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 26 DE 1914

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Constitución de Comisión.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Banco Hipotecario. Integración del Directorio. (Discusión general y particular).
6—Moción de interpelación al Poder Ejecutivo sobre la prisión del señor Crispo, formulada por el doctor Wáshington Beltrán.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguirre, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Croveito, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Miranda, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Piovenne, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Toscano, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar y Barbosa.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Alburquerque, Beltrán, De los Campos, Hontou, Miranda (don Héctor), Oliver, Pérez y Sierra.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de la Convención celebrada con los Estados Unidos del Brasil, modificando la frontera en el arroyo San Miguel."

—A la Comisión de Legislación.

3—**Señor Pedragrosa Sierra** — Doy cuenta á la Mesa que la Comisión de Guerra y Marina se ha constituído, nombrando Presidente al señor Sánchez y Secretario al que habla.

Señor Presidente — Tómese nota.

4—**Señor Canessa** — La Comisión de Hacienda, en reunión verificada en el día de ayer, ha acordado anunciar á la Cámara que informará verbalmente el proyecto remitido con sanción del Senado, que se refiere á la integración del Directorio del Banco Hipotecario.

Este asunto, en el criterio de la Comisión, es muy sencillo y de fácil resolución. Además, su resolución es extremadamente urgente; por eso también me encarga la Comisión de Hacienda que haga moción para que sea tratado con prelación á la orden del día, en ambas discusiones y sobre tablas.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción? — (Apoyados).

Está en discusión.

Varios señores Representantes — No se ha oído la moción.

Señor Presidente — El señor diputado Canessa ha hecho moción para que se trate sobre tablas el proyecto sancionado por el Honorable Senado, sobre integración del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto del Honorable Senado referente á la integración del Directorio del Banco Hipotecario.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1914 la disposición contenida en el artículo 3.o de la ley de 14 de Octubre de 1912, que establece la forma en que deben ser reemplazados los Vocales titulares del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en los casos de ausencia ó impedimento transitorio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 20 de Febrero de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Canessa—El artículo 3.o de la ley que se ha mencionado, cuya prórroga se solicita, dice lo siguiente:

"Artículo 3.o *En los casos de ausencia* ó impedimento transitorio de los Vocales titulares del Directorio del Banco, serán ellos reemplazados, á designación del Poder Ejecutivo, por uno de los tres funcionarios siguientes: el Director de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el Director de Impuestos Directos, y el Presidente de la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de la Capital. Durante el desempeño transitorio del cargo á que se refiere este artículo, la remuneración del titular reemplazado corresponderá al suplente respectivo.

"Lo dispuesto en este artículo, sólo regirá hasta el 30 de Junio del año entrante."

Como se ve, es un artículo de carácter transitorio; se le ha dado este carácter transitorio hasta tanto no sea modificada la carta orgánica de esa institución, con arreglo al nuevo régimen establecido por el Estado.

El inconveniente que tiene el no prorrogar la vigencia de este artículo es el siguiente: por la base cuarta de los estatutos exige que: "Para que el préstamo sea mayor que la mitad del valor de tasación, se requiere unanimidad de votos en Directorio pleno"; de manera que faltando uno de los titulares, ya el Directorio no está en actitud de poder favorecer al público con el máximum de su pedido, y se han dado casos, — y se dan, — de operaciones que los miembros del Directorio reunidos en mayoría han considerado bastante buenas, y que, sin embargo, por causa de este artículo 4.o de la Carta Orgánica, no ha podido accederse á lo solicitado por no ser Directorio pleno.

De manera que habiendo fenecido la vigencia de este artículo transitorio en 30 de Diciembre próximo pasado, conviene, cuanto antes, regularizar la situación de ese Directorio, para que puedan reunirse todos sus miembros y usar ampliamente de la facultad de la base 4.a. Por eso el Senado, como lo hace la Honorable Cámara de Representantes, ha tratado este asunto en la misma forma rápida, dada la urgencia que tiene, y porque se trata de un asunto sencillo y de fácil resolución.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión del pedido de interpelación formulado por el señor diputado Beltrán.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Canessa—Solicitaría del señor diputado Sosa me permitiera expresar el fundamento de mi voto, que va á ser muy breve, antes de que lo hiciera él en el extenso y brillante discurso que seguramente pronunciará.

Señor Sosa—Con mucho gusto.

Señor Presidente—¿Accede el señor diputado?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Canessa — Ha manifestado que con mucho gusto.

Señor Presidente: deseo dejar constancia de mi voto negativo á la moción que se discute, y lo voy á fundar, como he dicho, en muy breves palabras.

Consecuente con el criterio que ya he sostenido en otras ocasiones en este recinto, opino que la Honorable Cámara tiene amplias facultades para pedir informes al Poder Ejecutivo y solicitar la presencia de los Ministros en todos los casos que lo crea conveniente—(¡Muy bien!)

Entiendo más: que los informes pueden ser no sólo de orden administrativo, sino que también de carácter político...—(Apoyados).

... y para mí esto no es más que una consecuencia lógica de los cometidos que

la Constitución confiere á la Honorable Cámara, de hacer leyes y de velar por el cumplimiento de ellas. De manera que en esta cuestión estoy de acuerdo con el señor diputado Ramírez.

Pero el hecho de reconocer estas facultades amplias á la Honorable Cámara, no quiere decir que toda moción de pedido de informes deba progresar, y en esto el doctor Ramírez está conmigo, porque analizando la revista pasada por el doctor Ramírez á las distintas mociones de pedido de informes habidas en la Legislatura pasada, nos decía al llegar á aquélla en que el señor diputado Frugoni solicitaba informes sobre los atentados de la policía contra los estudiantes, haciendo la crítica de esta moción, dijo: "no progresó, y no tenía por qué progresar, porque resultaba cómico que se pidiera sanción para actos de la policía, cuando lo que había que pedir era contra los estudiantes que habían arrojado piedras, roto vidrios y otras cosas". Es decir que el conocimiento del hecho daba al doctor Ramírez el fundamento de cómo debía proceder en ese caso, y me hace creer que, en el caso de ser diputado en aquella fecha, hubiera votado negativamente la moción.

Al analizar el otro pedido del doctor Frugoni, que solicitaba la presencia de los señores Ministros para que dijeran á la Cámara qué medidas tomaría el Poder Ejecutivo para conjurar ó para contener la carestía de la vida, hizo el doctor Ramírez un argumento más ó menos parecido, diciendo que era perfectamente ridículo solicitar del Poder Ejecutivo un plan de acción en un asunto muy complejo que conmovía y preocupaba al mundo entero.

De manera que este juicio del doctor Ramírez hace creer que en esa misma ocasión, siendo diputado, hubiera también votado negativamente.

El criterio que el doctor Ramírez ha tenido para esos casos que él conocía, el de la Universidad y el otro caso, lo tengo yo para votar negativamente el caso concreto que se discute.

Yo siento bastante la molestia que al señor Crispo se le haya causado con la detención sufrida, pero creo que ha sido perfecto el proceder de la policía, porque la policía, ó el Estado, mejor dicho, tiene amplia facultad para prevenir antes de castigar.

Creo que la facultad de prevenir para el Estado es tan necesaria y fundamental, como la higiene lo es en la medicina. Si sacáramos al Estado esta facultad para prevenir, posiblemente no cumpliría con sus funciones.

De manera, pues, que el hecho que se discute encierra para mí un caso vulgar que se reproduce continuamente, pero que nadie se alarma, porque este hecho no sucede con personas conocidas como el señor Crispo.

Por otra parte, la detención del señor Crispo, en mi opinión, está justificada, desde que no hace este señor secreto para nadie de su desafección al orden de cosas establecido.

Señor Ramírez — No basta eso para aprehender á un hombre.

Señor Canessa — No basta eso, señor diputado, pero es posible que el señor Crispo, en conversaciones, haya manifestado ciertas cosas que lo comprometan y que han dado lugar á su aprehensión.

Señor Ramírez — Eso es lo que nos debería decir el Ministro del Interior, señor diputado.

Señor Canessa — Pero si esos son hechos tan conocidos! Están las mismas declaraciones del señor Crispo en la prensa. Es un hecho tan claro y notorio, que no he necesitado más para hacer criterio en el asunto.

Señor Ramírez — Pero ¿el señor Crispo ha confesado que conspiraba?

Señor Canessa — El señor Crispo ha confesado lo que se le ha ocurrido...

Señor Ramírez — ¡Entonces!...

Señor Canessa — ... y la confesión del mismo señor Crispo la tomo yo y hago apreciación del hecho en sí, y esa apreciación que yo hago me decide á votar negativamente, porque creo que el hecho en sí no da mérito, no digo á molestar á los Ministros, porque para mí no significa una molestia, sino la pérdida de tiempo que ocasionan á la Cámara hechos semejantes.

Por estos fundamentos, señor Presidente, dejo constancia de mi voto negativo á la moción que se discute.

He terminado, y muchas gracias, señor diputado Sosa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Como el señor diputado Canessa, yo tampoco votaré las mociones formuladas por los señores diputados Beltrán, Herrera y Ramírez.

Creo que es innecesaria la presencia de los Ministros del Interior y de Guerra, en este caso, para saber si fueron bien ó mal dictadas las órdenes de arresto respecto del coronel Dubra y del señor Crispo; si hubo ó no ejercicio irregular de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, si hubo ó no el decantado vejamen ó atropello entrevisto con envidiable inspiración por los señores diputados Beltrán y Herrera. Creo que tenemos en nuestro poder todos los elementos necesarios de ilustración y de juicio para juzgar tales hechos. Tanto es así, señor Presidente, que los señores diputados Beltrán y Herrera, autores de dos de las mociones en debate, han sido los primeros en demostrarlo, desde el punto de vista que cada uno ha elegido, incurriendo en la contradicción de reclamar informes, por un lado, sobre las prisiones á que he hecho referencia, y considerando, por otro, que esos informes son inoficiosos, al decir el señor Beltrán, por ejemplo, que tiene la prueba de que las sospechas del Poder Ejecutivo han sido completamente antojadizas, y al emitir, ambos, juicios radicales, definitivos, sobre la conducta y los móviles del Poder Público, reo de tropelía calificada...

Para mí es claro que, una de dos: ó esos señores diputados prejuzgan al establecer de antemano el juicio que les merecen las medidas del Poder Ejecutivo ó no necesitan los informes que solicitan con tan caluroso empeño para formularlo. Creo, como el señor diputado Canessa, que no es necesario que los señores Ministros del Interior y de Guerra concurran á la Cámara para evacuar la especie de interrogatorio formulado; y creo que no es necesario, porque los informes que solicitaba, por ejemplo, el señor diputado Herrera, sólo puede darlos la justicia, y porque los que solicitaba el señor diputado Beltrán los pueden dar cada uno de los diputados presentes: las órdenes de arresto, tanto respecto del señor coronel Dubra como respecto del señor Crispo, fueron directamente dictadas por el Presidente de la República, y fueron dictadas por él de acuerdo con la facultad privativa que le asigna el artículo 83 de la Constitución. Eso es todo.

Esto no quiere decir, señor Presidente, —y me interesa puntualizar mi divergencia en este caso,—que yo comparta la doctrina de mis distinguiods colegas los doctores Buero y Miranda sobre el artículo 53 de la Constitución.

A mi juicio, este artículo es amplísimo, por su propia letra, en el sentido de dar á la Cámara el derecho de pedir informes, el derecho de llamar á los Ministros para solicitar de ellos todos los informes que considere necesarios, sobre todas las cosas de Gobierno, sean administrativas ó políticas. — (Apoyados).

El artículo 53 — diré sólo dos palabras, porque no quiero entrar al debate doctrinario, que considero inoportuno,— el artículo 53 no restringe ni particulariza ese derecho; y yo creo que no debe ser la Cámara, por cierto, quien deba empezar por cercenárselo, cuando á ella le es tan interesante y tan necesario como entidad de contralor y de acusación. — (Muy bien!).

Pero si defino de esta manera terminante y categórica mis opiniones — en absoluto concordantes con las vertidas en este debate por los ilustrados colegas el doctor Maldonado y el doctor Ramírez, — quiero también decir, contestando al señor diputado Herrera, que si el derecho de la Cámara es incuestionable, á mi modo de ver, las mayorías dentro de ella, incuestionablemente también, tienen el derecho de decidir sobre la oportunidad y la procedencia de los pedidos de informes.

Tal vez por error ó confusión — si yo, como también es posible, no lo he entendido mal, — el señor diputado Herrera insinuó que las minorías parlamentarias pueden llamar á los Ministros, en ejercicio de facultades implícitas de contralor y de examen, por ser tales minorías.

Yo creo que no tienen ese derecho las minorías; yo creo que las minorías, dentro del Parlamento, no tienen otro derecho que el de discutir, que el de proponer, que el de denunciar, además, todas las irregularidades que supongan producidas al ejercer sus funciones los otros Poderes del Estado; pero á la vez están sometidas á las facultades de sanción y de decisión de las mayorías, en las cuales radica la soberanía, encuadrada en el marco de las atribuciones privativas de la Cámara.

Otro criterio, señor Presidente, me parecería anómalo y absurdo. Las mayorías, en muchos casos, deben constituir una especie de regulador eficaz de ciertas minorías nerviosas ú obstruccionistas, á fin de que un derecho que debe ejercitarse con prudencia y acierto no se desgaste ó empequeñezca en subalternos y decorativos lances de esgrima opositora.

Y es por eso, señor Presidente, que yo tengo interés, por las mismas opiniones que he manifestado antes, en que se distingan y separen dos cosas distintas, para evitar explotaciones suspicaces. Una cosa es la facultad inalienable de la Cámara de pedir informes sobre cualquier asunto, y otra es la facultad de la mayoría de la Cámara de decidir la oportunidad en que ese pedido de informes es útil ó necesario.

Las citas que hizo en su brillante discurso el señor diputado Ramírez sobre interpelaciones realizadas ó propuestas en la Legislatura anterior, no hacen sino confirmar la tradición liberal de nuestras Cámaras en materia de interpelaciones ó pedidos de informes. Y yo tengo la certidumbre de que no se ha de quebrantar en lo sucesivo, porque la mayoría de los diputados actuales piensan del mismo modo.

Los casos invocados por el señor diputado Ramírez dentro de una situación que es la misma de la actualidad, demuestran que no ha habido en ningún caso, de parte de la mayoría de aquella Cámara—que á la vez lo es de ésta— ningún propósito de limitar el derecho amplio de interpelación ó pedido de informes. Y demuestran también que no se puede suponer tampoco que el Poder Ejecutivo esté interesado en la restricción de tal derecho, aceptado siempre por él.

No, señor Presidente; yo creo que el Poder Ejecutivo, consecuente con su actitud absolutamente uniforme en todos los casos promovidos en la anterior Legislatura, estará dispuesto, como lo esta-

ba antes,—casi tengo la seguridad de ello, —á concurrir siempre que la Cámara lo solicite, fuere por el asunto que fuere, dentro de las reglas del artículo 53 de nuestra Constitución. El Poder Ejecutivo,—en estos momentos regido por un ciudadano que ajusta su conducta á la Constitución, á las leyes, y á los intereses del país,—no puede tener ningún reparo en concurrir á la tribuna parlamentaria para explicar todos sus actos, porque nada tiene que ocultar y no teme el examen que de ellos puede hacer la opinión.

Establecidas ó definidas así, señor Presidente, mis opiniones sobre estos puntos previos del debate, que considero inoportunamente promovidos, y que no pueden conducirnos sino á generalizar demasiado una cuestión completamente concreta,—entraré á tomar en consideración algunos de los argumentos formulados tanto por el señor diputado Beltrán al iniciar el pedido de informes, como por los señores diputados Herrera y Ramírez al formular mociones distintas en la forma, pero en el fondo, á los efectos de mi apreciación, perfectamente similares.

A mí me resulta, señor Presidente, anacrónico, en esta época, hablar de atentados y de atropellos á la libertad individual de los ciudadanos. Me parece absolutamente incierto que en el régimen de Gobierno actual domine el atentado, ó siquiera la amenaza del atentado. Sólo por snobismo, señor Presidente, puede atribuirse al medio ajeno todas las excelencias y todos los defectos al propio, del mismo modo que una costumbre criolla ha hecho necesario, dentro de nuestras industrias más perfeccionadas, el recurso de poner rótulos de fábricas extranjeras á sus productos, para que puedan entrar con éxito al comercio del país. La verdad es que hay al respecto un poco de confusión, acaso un poco de subversión de conceptos originados en causas lejanas. Lo que hay es que no faltan todavía quienes en nuestro ambiente político consideren atentados las medidas preventivas del orden y que, en cambio, conviertan en títulos al aplauso, sino al procerato cívico, las más criminales tentativas de perturbación del sosiego nacional. Inorgánico é imperfecto puede ser el medio social y político, tanto por la ineducación de los partidos como por el despotismo de los gobernantes.

Y entre nosotros, es necesario decirlo, ya que se quiere atribuir al Poder Público una responsabilidad que no le incumbe, que todas las resistencias al perfeccionamiento de la vida institucional han surgido de abajo con deplorable dinamismo regresivo.

Señor Ramírez — Como la representación de las minorías, por ejemplo.

Señor Ramasso—La representación matemática y absoluta, no la representación de las minorías, que se debe á nuestro partido.

Señor Sosa—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados no interrumpan al orador.

Señor Sosa—Asombra, señor Presidente, que se diga, como lo ha dicho el distinguido compañero señor Herrera, que las masas de opinión divergentes del partido de Gobierno tienen desconocidos ó limitados todos sus derechos, hasta el punto de que si les quitaran (que nadie quiere quitarles) la libertad de pensamiento y la libertad de discusión parlamentaria, no les quedaría otra fuerza para manifestarse. Me asombra esto, señor Presidente, primero porque la libertad de pensamiento y la libertad de discusión parlamentaria suponen orgánica y necesariamente el ejercicio tutelado de todos los demás derechos individuales ó políticos. Y me sorprende también esta afirmación, señor Presidente, porque yo no sé en qué época la opinión ha podido acreditar más legítimamente que ahora su capacidad y sus opiniones contradictorias; en qué época las libertades públicas ó individuales se han desenvuelto con mayor amplitud y con mayores garantías que en ésta. Yo preguntaría, señor Presidente: ¿dónde están las limitaciones opuestas á los derechos de los ciudadanos dentro de esta situación? Sería útil, sería indispensable que se precisaran hechos, que se denunciaran los abusos del Poder, para juzgar el motivo de acusación tan grave como la que se formula.

Dígase si ha sido perseguido por este Gobierno, ó al menos amenazado, algún habitante del país, en su vida ó en sus intereses; si se ha limitado en forma alguna el derecho de expresar sus opiniones á los ciudadanos, sea por escrito ó palabra; si no se han respetado todas las garantías de la libertad política, precisamente en los momentos en que los ciudadanos han concurrido al comicio para constituir uno de los Poderes del Estado; dígase, en fin, si todos los miembros de la soberanía no han podido hacer valer, en toda la integridad de sus fueros, la voluntad democrática.

Cuando esto se diga, cuando se presenten, cuando se formulen ante la Cámara denuncias y pruebas de que la Constitución, de que las leyes, de que el interés público han sido heridos, ó la libertad de los ciudadanos ha sido vulnerada por actos abusivos del Poder, entonces se tendrá el derecho de venir á la Cámara á reclamar que vivimos en una época de atropellos y de vejámenes!

Yo creo, señor Presidente, contra la opinión que respeto, pero que no comparto, del señor diputado Herrera, que ninguna de las democracias americanas nos aventaja actualmente en el respeto gubernativo por todos los derechos. Y es de justicia, señor Presidente, decirlo: esa obra de perfecta regularidad institucional, de perfecta legalidad, de perfecta libertad civil y política, se la debemos principalmente al esfuerzo constructivo y patriótico del Presidente Batlle! — (Muy bien!)—(No apoyados).

No apoyado dicen algunos de los señores diputados nacionalistas, y yo quiero dar una prueba que surge de su propio campo, en el sentido de que es verdad que la libertad política está perfecta y definitivamente asegurada en el país.

La prueba, señor Presidente, á que me refiero, la han dado los nacionalistas con motivo de la última elección de representantes. Yo tengo la seguridad de que, como partido de oposición, ejerciendo legítimos derechos, ellos habrán tomado cuidadosamente todas las precauciones para documentar cualquier atropello ó coacción que se produjere en la República con motivo del sufragio. Sin embargo, señor Presidente, hasta ahora, á pesar de haberse discutido y de haberse aprobado los poderes de casi todos los miembros de esta Cámara, no se ha podido presente ante ella una sola prueba, ni siquiera insinuar una sola sospecha de que el Poder Ejecutivo haya privado á un solo ciudadano de su libertad electoral! — (Muy bien!)—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestación.

Señor Sosa—Cuando en un medio social y democrático se realiza, bajo el imperio de todas las pasiones iracundas en efervescencia, un acto tan trascendental como el del comicio último, en el que intervienen todas las fuerzas de oposición, y no se produce ni un solo hecho, ni un solo episodio que revele de parte del Poder Público la mera intención de coartar ó de limitar el derecho de la soberanía en la solemnidad más fundamental que le concierne, cuando eso sucede, señor Presidente, no tienen los partidos en minoría, lealmente considerados y tutelados, el derecho de desconocer la perfecta sinceridad del régimen gubernativo!

Señor Ramírez—Se les había negado la prórroga.

Señor Sosa—Se había negado la prórroga, señor Presidente, en ejercicio de un perfecto derecho y como una lección de moralidad política. Y fueron á votar. —(Muy bien!)—(Aplausos en la barra).—(Murmullos).

Se había negado la prórroga, señor Presidente, y se lo voy á repetir al señor diputado Ramírez, que no estaba entonces en esta Cámara, porque era necesario educar á los partidos en el cumplimiento de la ley para que los partidos supieran valorar el derecho...

Señor Aguirre—Lo que es necesario es estimular á todos los ciudadanos para que voten.

Señor Ramírez—Y es necesario habilitar á todos los ciudadanos para que voten. Al Presidente de la República se le había concedido la prórroga para él solo. —(Murmullos).—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que si insiste en sus manifestaciones va á ser desalojada de inmediato.

Señor Sosa—Tres veces se habían abierto los registros, señor Presidente, para que los partidos se inscribiesen, y durante los tres períodos consecutivos, insistiendo uno de ellos en la intención de no votar y de no inscribirse, de no intervenir en la vida política legítimamente, no había querido hacer uso de los derechos igualitarios y amplios que la ley había dado á todos los ciudadanos para que acreditasen su ciudadanía en los padrones cívicos.

Voy á entrar, señor Presidente, á los casos concretos de las detenciones de los señor Dubra y Crispo, ya que el señor diputado Herrera también incluyó en el pedido de informes el acto realizado con respecto al primero de estos ciudadanos.

Yo creo, como el señor diputado Ramírez; — y me complazco en estar de acuerdo con él, alguna vez, ya que su inteligencia y su ilustración pueden sernos tan útiles, — que la moción del señor diputado Herrera es absolutamente improcedente. El Poder Ejecutivo consideró, dentro de sus facultades exclusivas, por informes é investigaciones propias, que el señor Dubra estaba comprometido en trabajos de conspiración contra el orden público, dentro del Ejército. Lo arrestó entonces, con arreglo al artículo 83 de la Constitución; lo hizo registrar, señor Presidente, — y quiero dar este dato de paso, porque, debe tenerse presente en argumentos posteriores, — sacar sus papeles, etc., y después lo sometió á la justicia militar. Está actualmente, el coronel Dubra, en la jurisdicción de la justicia militar, y, por consiguiente, no percibo la manera de que la Cámara pueda intervenir en un asunto que la justicia está ventilando y á ella sólo corresponde. El sumario que se sustancia, en estos momentos, dirá todo lo que haya respecto del delito que se imputa al coronel Dubra. Este sumario, como lo ha reconocido el propio defensor del acusado, públicamente, se ha llevado y se lleva con absoluta imparcialidad. El señor diputado Herrera, sin embargo, dijo que este proceso estaba lleno de irregularidades; y yo desearía que el señor diputado Herrera concretara cuáles son esas irregularidades, que no existen tampoco para el señor diputado Ramírez.

Señor Herrera — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Herrera—Si después que concluya su interesante alegato, la Mesa me otorga la palabra, tendré mucho gusto en tratar de complacerlo.

Señor Sosa — Le he hecho la pregunta,

molestándolo acaso, porque como hizo una afirmación...

Señor Herrera — Sí, señor.

Señor Sosa — ... absoluta, pero sin fundarla en ningún cargo concreto, sería interesante conocer, desde el momento en que el defensor del propio coronel Dubra reconoce que el sumario se ha llevado con imparcialidad, los antecedentes que tuviera el señor diputado Herrera y que no tendría el defensor de aquel jefe del Ejército...

Señor Herrera — Perfectamente.

Señor Presidente — La Mesa declara á los señores diputados que estos asuntos son de discusión libre.

Señor Sosa — Yo no sé, señor Presidente, en realidad, qué podría decirnos el señor Ministro de la Guerra si nosotros lo llamáramos á la Cámara para qué nos diera los informes que pide el señor Herrera. Si la justicia en estos momentos está practicando por su cuenta las averiguaciones relativas al delito que se imputa al coronel Dubra y ella debe ser la que decida sobre su culpabilidad ó sobre su inculpabilidad; si las sospechas que sobre él recaen tienen ó no razón de ser, ¿qué informes vamos á pedir por nuestra parte, que no sean sacados de ese propio sumario, que actualmente no puede ser sustraído á la acción de la justicia?

En un aparte, yo le pregunté, en una de las sesiones anteriores al doctor Ramírez eso mismo: ¿que objeto práctico podría tener el hecho de que la Cámara se dirigiera al Ministro de la Guerra pidiéndole los informes necesarios para constituir su convicción sobre las razones determinantes de la prisión del coronel Dubra? Yo agregué que de ninguna manera la Cámara, estando este asunto sometido á la justicia, podría decretar, por sí ó por su cuenta, la libertad del coronel Dubra; y que, por consiguiente, lo que decía el doctor Ramírez de que con ese criterio el coronel Dubra podría envejecer en la cárcel sin saber nosotros el motivo real de su enjuiciamiento, no tenía razón de ser porque la Cámara no tenía jurisdicción en el caso del coronel Dubra. Y esto mismo lo podría decir respecto de las manifestaciones que hizo el señor diputado Herrera al fundar el pedido de informes relativo á la detención ó prisión del coronel Dubra.

¿Qué objeto, — repito, — tendría el pedido de informes en este caso?

Y ahora, señor Presidente, — ya que el Poder Ejecutivo tendría que decir á la Cámara que los informes los tiene ó los obtendrá la justicia, y que ante la justicia deben producirse, pues ni él mismo tiene intervención en el asunto, á no ser como auxiliar de las investigaciones en el caso de que la misma justicia lo requiriera, ahora quiero tomar en cuenta otra de las manifestaciones del señor diputado Herrera. El señor diputado Herrera expresó su modo de pensar respecto de que el Presidente de la República está impedido de prestar declaración en el sumario instaurado al coronel Dubra...

Señor Herrera — He dicho, señor diputado, moralmente impedido.

Señor Sosa — ... moralmente tiene... porque es parte interesada en la cuestión; más aún, porque según el señor diputado Herrera el Presidente de la República es enemigo del mencionado militar.

Desde luego, yo debo decir, señor Presidente, que si el señor Batlle y Ordóñez declara en el sumario que se sustancia, lo haría sólo cuando la justicia se lo pidiera, cumpliendo un deber que no puede rehuir. Pero, aparte de esto, yo creo que es interesante no dejar en pie ni siquiera la doctrina moralmente inhibitoria del señor diputado Herrera.

El Presidente es parte interesada en el proceso de que tratamos, de la misma manera que lo es la Cámara y que lo es el país, señor Presidente; más interesada aún, ciertamente porque á él, sólo á él, la Constitución le confía y le encomienda el deber supremo de conservar el orden público. Es parte interesada como jefe y como personificación de la autoridad ejecutiva que debe velar por la paz, por la estabilidad institucional en primer término y principalmente.

Es parte interesada también, más perentoria y más inmediatamente, si cabe, porque es jefe del Ejército y tiene que prevenir y tiene que reprimir con energía y con rapidez cualquier desobediencia, cualquier indisciplina en sus filas, si quiere evitar el relajamiento de los vínculos que constituyen la verdadera pieza moral del Ejército, y si quiere evitar lo más grave todavía, que es la perturbación dentro de esta institución esencialmente de orden, reñida con toda acción deliberante.

¿A dónde iríamos á parar si asentáramos este criterio de la enemistad personal como inhibitorio de las medidas que la autoridad ejecutiva debe adoptar tanto en el Ejército como en los demás órdenes de la Administración?

¿A dónde iríamos á parar si, por ejemplo, á un jefe de cuerpo que arresta á un oficial, que lo somete á la justicia y que necesariamente debe dar los informes de las causas porque ha procedido así, se le pudiera recusar ó se le pudiera acusar de parcialidad, de querer perjudicar á una persona que es su subalterno por el hecho de dar informes relativos á sus propias faltas?

Aquí, señor Presidente, no puede haber, no debe admitirse que pueda haber una cuestión personal, cuando se trata de cuestiones precisamente de alto, de supremo interés público como es el de la conservación del orden y la disciplina en el Ejército. Pero, señor Presidente, lo que me resulta más curioso en este modo de pensar es que los mismos que declaran que el arresto del coronel Dubra ha sido injusto, que ninguna razón valedera lo justifica, son los que dicen que el Presidente de la República, que necesariamente por la naturaleza de su cargo ha de tener los datos más fidedignos, integrantes de su convicción moral sobre el asunto está impedido de declarar en el juicio!

Yo no quiero entrar, señor Presidente, al comentario de lo que podríamos llamar estrictamente "la cuestión de enemistad personal entre el Presidente de la República y el coronel Dubra", porque yo entiendo que esto debe librarse á la notoriedad de las cosas que no debemos remover en la Cámara.

A mí me basta decir que el Presidente de la República jamás ha tenido una cuestión con el señor coronel Dubra. A mí me basta decir que para el Presidente de la República no hay enemigos dentro del Ejército, cuya institución le merece justa simpatía, sino entre aquellos, felizmente muy pocos, que sean enemigos del orden y la legalidad. Nadie, ninguno de los miembros del Ejército, yo lo creo al menos, puede considerarse molestado ó puede considerarse perseguido, ó siquiera amenazado de persecución ó de molestia si en sus actos y hasta en sus pensamientos se ajusta á la inflexible autoridad de su propio deber.

También creo que el señor diputado Herrera ha insinuado algunos cargos respecto de los cambios, traslados, pases á reemplazo, etc., que ha verificado el Poder Ejecutivo en estos últimos tiempos. Pues bien: la Cámara no tiene absolutamente nada que ver en estas cuestiones: el Poder Ejecutivo nombra ó separa, cambia ó pasa á reemplazo á los jefes y oficiales del ejército de acuerdo con facultades privativas, absolutamente propias, sin tener necesidad de dar cuenta á nadie de lo que hace en esta materia. Como responsable de la acción del ejército y como guardián de la tranquilidad general, tiene el deber, ante todo, de colocar al frente de las unidades del ejército á los elementos que le merezcan mayor confianza. Y en uso de este derecho, que á la vez está inspirado en una razón de verdadero interés público, el Poder Ejecutivo ha podido separar, ha podido nombrar, ha podido cambiar de destino y ha podido pasar ha reemplazo á todos los jefes y oficiales cuyos servicios haya considerado innecesarios en unos casos ó útiles en otros.

También, el señor diputado Herrera, ha supuesto, si no recuerdo mal, que está en auge un régimen corruptor de delaciones aplicado al ejército por incitación del Gobierno.

Esta clase de cargos, señor Presidente, requiere, por la propia gravedad de su enumeración y de su naturaleza, una comprobación inmediata. Pero el señor diputado Herrera, como en otros casos anteriores, se ha limitado á formular una afirmación indeterminada é inconcreta que importa, no sólo un desconocimiento injustificado de la caballerosidad gubernativa, sino una ofensa dirigida á los jefes y oficiales del ejército, á quienes ha considerado capaces de delaciones por encargo, sin que hasta ahora, al menos, ningún hecho ó testimonio confirme semejante inculpación arbitraria.

La institución militar, señor Presidente, se rige por reglas muy severas de disciplina. Un militar está, frente á ciertas derivaciones delictuosas, en una situación muy distinta de la de un particular. Un militar, á quien se le invita á cometer un delito, á intervenir en una conspiración, á ser parte integrante de un motín, tiene el deber moral, si no quiere incurrir en verdadera responsabilidad á su vez, de proceder como si el invitante fuera, desde luego, un delincuente. El jefe ó el oficial del Ejército que invita á otro para concurrir á un movimiento subversivo, se hace reo de un delito y pierde, ante el invitado, toda la consideración y todo el respeto que merezca su posición ó su jerarquía. Yo pregunto: si el deber militar no obligara á esto, ¿qué podría ocurrir cuando, vistos los miembros de la institución armada para entrar en un movimiento de perturbación pública, aunque no aceptaren ninguna solidaridad efectivamente delictuosa, se callaran la boca, no dieran cuenta de los hechos á sus superiores y permitieran que el delito se produjera y la rebelión estallase, para bochorno del país y para afrenta de nuestra propia cultura? ¿A dónde iría á parar el respeto á la disciplina y á la propia misión esencial del Ejército?

Yo creo que hay responsabilidad moral gravísima en el militar que, conociendo la preparación de un delito de esta índole, no da cuenta á sus superiores para que estén prevenidos por lo menos. Hasta cierto punto, incurrirían en una especie de complicidad moral con los autores de la conspiración, y por ese solo hecho no sólo deben perder la confianza de la autoridad, sino que merecen una penalidad efectiva.

El Presidente de la República, por otra parte, no ha incitado á nadie á hacer delaciones. Ha enjuiciado, de acuerdo con los datos é informes que tuviera, al coronel Dubra, por imputársele el delito de conspiración. Pero no ha podido, dado su carácter y su rectitud, fraguar ó promover cargos contra nadie.

La calidad de los jefes y oficiales que han depuesto en el sumario que se sustancia actualmente, por sí sola ya acredita la seguridad de que no han existido tales maniobras inmorales, inverosímiles, además, repito, si se sabe apreciar la integridad moral del Presidente de la República.

Poco favor, señor Presidente, se hace á estos distinguidos oficiales que han declarado lo que saben en el sumario ju-

dicial, cuando se les pretende inculpar delaciones por comisión. Si ellos proporcionan datos comprometedores, será porque los tienen, y cumplen su deber al comunicarlos.

Yo creo que bastan estas palabras, puntualizando la verdad de conceptos y de hechos, para disipar en absoluto la más remota sospecha que pudiera existir de que en el proceso del coronel Dubra hay siquiera indicios de maniobras irregulares, con propósitos personalísimos.

Entraré ahora, señor Presidente, al estudio del caso concreto de la detención del señor Crispo.

Para mí, la demostración más elocuente de que esta época no es propicia á atropellos y vejámenes, como se ha querido suponer, está en que la oposición se desespera por encontrar víctimas que documenten sus excesos verbales, aunque sea en nimias incidencias como esta.

Señor Aguirre — Precisamente aquí se sientan los doctores Terra, Aznárez y Berro, que algo pueden hablar de atropellos, y los señores Oribe y Piovenne pueden hablar de otros casos ocurridos en 1905, en que como quinientos ciudadanos fueron reducidos á prisión.

Señor Pelayo — Necesitaríamos oir á esos señores. No creo que necesiten que el señor diputado Aguirre sea portavoz de lo que ellos puedan decir; no creo que le hayan dado personería al señor diputado Aguirre. Si ellos se sintieron lesionados en sus derechos, bien pudieron haberlo dicho. Sin embargo, hasta ahora no han movido los labios para decir algo.

Señor Aguirre — Es que yo me siento lesionado como ciudadano, y recuerdo el hecho. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Le voy á decir al señor diputado Aguirre que ese asunto á que él se refiere fué motivo, en el año 1905 ó 1906, — no recuerdo bien, — de reunión de la Asamblea General, que tomó en cuenta, precisamente, dos mensajes del Poder Ejecutivo en que participaba...

Señor Aguirre — Pero eso no demuestra que hubo urgentísima necesidad de realizar las prisiones.

Señor Sosa — ... las razones que había tenido para aprehender á todos esos ciudadanos, en virtud de considerar amenazado, de manera inminente, el orden público. La Asamblea entonces resolvió, implícitamente, que el Poder Ejecutivo había procedido con toda corrección, por lo menos en el hecho de aprehenderlos.

Lo que se discutió más, entonces, — lo recuerdo bien y lo recordarán muchos de los señores diputados que están presentes, — era el derecho del Poder Ejecutivo á mantenerlos confinados, en cierto modo, en varios puntos del territorio nacional. Pero no veo por qué el señor diputado Aguirre menciona ahora hechos tan lejanos, que han sido motivo de especiales resoluciones de la Asamblea General y que...

Señor Aguirre — No tan lejanos.

Señor Sosa — ... de todas maneras no pueden considerarse atentados, á mi juicio, por las mismas razones que entonces se dieron en la propia Asamblea.

Señor Aguirre — Que no satisfacieron á la opinión pública.

Señor Sosa — No lo habrán satisfecho al señor diputado, pero á la mayoría de la Asamblea sí.

Señor Rodríguez Larreta — El Presidente de la República reducía á prisión á cuatrocientos ciudadanos y los sometía á los Jueces, y todos los Jueces ponían en libertad á los ciudadanos, porque no encontraban causa.

Señor Sosa — Perfectamente; pero no se puede negar el derecho con que el Poder Ejecutivo aprehendió á esos ciudadanos y los sometió á los Jueces.

Señor Rodríguez Larreta — Si no había motivo de ninguna especie...

Señor Sosa — Sobre todo, señor Presidente, el señor diputado Aguirre da un argumento en favor de mi tesis.

Si tiene que remontarse al año 1905 para encontrar el rastro de algún atentado parcial ó general, eso solo demuestra que desde 1905 hasta esta fecha, por lo menos, no ha ocurrido otro que pueda dar motivo á la documentación de que yo hablaba.

Señor Aznárez — El mío, señor diputado Sosa, se refiere á 1911, como lo diré dentro de un momento, accediendo al pedido del señor diputado Pelayo.

Señor Sosa—Muy bien. Yo he dicho hace un momento que tendría mucho gusto en que, en lugar de hacerse afirmaciones absolutas, sin ninguna clase de referencias concretas, se precisaran los hechos para poderlos juzgar y para que, en caso de que originaran una responsabilidad para el Poder Ejecutivo, la Cámara ejerciera el derecho que le correspondiese.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Aquí todos pueden parecer ángeles, sin serlo, estando muy lejos de serlo.

Es muy fácil una afirmación como la que ha hecho el señor diputado Aznárez. —"Yo soy inocente",—sin serlo.

Señor Aznárez—Después hablaré yo.

Señor Pelayo—Por eso es que espero la palabra del señor diputado Aznárez para saber si tiene ó no razón.

Señor Sosa—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Por eso, señor Presidente, deseaba decir que malgastan sus altos empeños intelectuales los señores diputados que pretenden señalar como casos de atropello ó de arbitrariedad las detenciones que nos ocupan.

Yo considero que basta analizar las circunstancias y las condiciones en que se produjo el arresto del señor Alfonso Crispo, para demostrar que estos pedidos de informes son sólo el fruto de una precipitación.

Ni por los móviles determinativos de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, ni por los procedimientos usados, ni por la singularidad siquiera de la presunta víctima, ó sea del señor Crispo,—ciudadano, debo decirlo, muy apreciable, á quien me unen viejos afectos y á quien yo tuve el honor de incorporar al periodismo nacional, — puede presumirse siquiera que el Poder Ejecutivo haya quebrantado las reglas de conducta institucional que ha seguido hasta ahora.

No es posible, señor Presidente, presumir de una manera sensata que el Poder Ejecutivo quebrantara esas reglas sólo para vejar y perseguir al señor Crispo, nada más que á él, en un medio tan agitado por toda clase de propagandas violentas.

¿Con qué objeto,—pregunto,—con qué interés el Poder Ejecutivo se iba á personalizar con el señor Crispo, cuya actuación política y cuya actuación periodística no podían serle sensibles? ¿Cómo puede haber, en consecuencia, siquiera la presunción en esta incidencia de un atentado individual?

Distintas circunstancias, distintas coincidencias, distintos antecedentes, sugirieron á la policía serias sospechas sobre la posible complicidad del señor Crispo en los trabajos subversivos que se imputaban al señor coronel Dubra; y por eso el Presidente de la República, en momentos en que tenía la certidumbre de que se conspiraba, en el mismo momento en que procedía á la prisión del coronel Dubra, ordenó el arresto del señor Crispo como medio de contribuir al esclarecimiento de los planes imputados al primero, considerando que bien podía ser el señor Crispo, dada la circunstancia de regresar con el señor Dubra, portador de papeles comprometedores que hicieran la luz en el proceso que se iba á instaurar.

Que no había propósito anterior deliberado de aprehender al señor Crispo, lo demuestra el hecho sencillo y significativo de que este ciudadano fué hasta su casa después de desembarcar en el puerto y de que sólo al rato de estar en ella se presentó un empleado de policía á invitarlo á concurrir á la Jefatura. Que no hubo siquiera el atentado que se denuncia en la materialidad del procedimiento, lo revela la forma en que se procedió. El señor Crispo, como he dicho, fué invitado á concurrir por sí mismo á la Jefatura. En ella, después de ser interrogado por el señor Jefe Político, se le invitó también á dar á conocer sus papeles, siempre que él lo permitiera. No tuvo inconveniente alguno en ello,—según manifestación que le hizo al señor Jefe Político,—y entonces, el ayudante de la Jefatura, según las propias declaraciones publicadas, fué el encargado de recoger los papeles que llevaba consigo el señor Crispo.

Pero es necesario advertir, para puntualizar bien este dato, que el señor Crispo,—según lo ha dicho en su número del 13 de Febrero el "Diario del Plata",—de cuya redacción forma parte aquel ciudadano, éste no tuvo inconveniente en entregar voluntariamente sus papeles, después de revisarlos él mismo y constatar que no llevaba ninguna carta particular, en cuyo caso,—dijo, hubiera hecho salvedades al respecto. Y no las hizo porque no tenía ninguna carta particular en los bolsillos.

Poco después, esos mismos papeles privados, que para el señor Crispo no tenían importancia, le fueron devueltos, y recuperó, á los tres cuartos de hora de haber sido detenido, su absoluta libertad.

Yo pregunto, señor Presidente, antes de tratar más detenidamente este aspecto de la cuestión, si es posible hablar de atentados, de violación de la correspondencia particular en un caso semejante. No ha habido absolutamente ninguna violencia, no se ha dispuesto de los papeles privados sin el previo consentimiento de su dueño; éste confiesa que habría hecho salvedades si hubiera tenido cartas cuyos secretos no hubiera considerado lícito que se divulgaran, pero como no las tuviera, no tuvo ningún reparo que oponer á la invitación de la policía. Planteada así la cuestión, ¿tiene alguna importancia moral ó material este hecho en torno del cual se ha querido bordar toda clase de comentarios impresionistas? ¿No es,—respetando las opiniones de los que no comparten la mía,—hasta ridículo pretender formular una interpelación por suceso tan nimio?

Yo creo, señor Presidente, pasando á la cuestión constitucional relativa al arresto del señor Crispo, que era de aplicación estricta en este caso el artículo 83 de la Constitución, y que dentro de las facultades privativas que este artículo le concede al Poder Ejecutivo, es que éste procedió á detener al referido ciudadano.

El artículo 83, intermedio con respecto al 81 y al 143, sustitutivo de éstos, en casos de carácter individual, pero de naturaleza igualmente excepcional, — deroga ó suspende momentáneamente, para los casos de excepción en que se aplica, las garantías ordinarias de los artículos 113, 130 y 140. El artículo 81, como el 83, como el 143, legislan para los casos anormales, como excepción á la regla común de garantías, y no pueden invocarse aquéllos cuando rigen éstos.

Importa, á mi juicio, garantías públicas de orden y de seguridad, puestas en manos del Poder Ejecutivo, ó del Go-

bierno, en concepto más general, para que le sea posible el cumplimiento de funciones primordiales, como son las de conservación del orden. Y todos los tratadistas, todos los estadistas que yo conozco, señor Presidente, entienden que tales facultades extraordinarias, deben ser, ante todo, preventivas por su propia naturaleza, pues la represión es propia de la ley marcial ó del estado de guerra, y las sanciones penales corresponden á los Jueces. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo, al tomar la medida preventiva de arresto sin tener que dar cuenta á nadie de ella, en el caso del artículo 83, no hace sino ejercitar un perfecto derecho en los casos en que urgentemente el intrés público lo reclamase.

Hay ciertas características interesantes, señor Presidente, en nuestra Constitución respecto á las medidas extraordinarias. Si bien nuestro Código fundamental no usa los términos sacramentales de "estado de sitio", de "ley marcial", de suspensión del "habeas corpus", implícitamente contiene casi todo esto; y así se ha interpretado siempre. Las medidas prontas de seguridad, la suspensión de las garantías individuales, el estado de guerra, con la ocupación, sin formalidad alguna, de la propiedad privada, significan estado de sitio, y la ley marcial en el hecho. Pero á la vez, establece nuestra Constitución para casos de urgente interés público, sin necesidad de apelar á los recursos extremos, de gran extensión, de carácter general, la atribución del artículo 83, que no es la suspensión de "habeas corpus", de las leyes inglesas ó norteamericanas, pero que llena un fin idéntico casi, con mayores garantías libradas á la justicia también. El auto de "habeas corpus" es la resolución del Juez para que pasen los antecedentes de un arresto, autorizado como medida preventiva, á conocimiento de aquel que pueda levantarlo ú ordenar el juicio. Entre nosotros, por el artículo 83, el arresto puede producirse sin ninguno de los requisitos previos de la legislación ordinaria; pero no puede durar más de 24 horas, sin que sea obligatorio de parte del Poder Ejecutivo el sometimiento del arrestado á la jurisdicción de la justicia. Y así debe entenderse, cotejando y relacionando las prácticas y las disposiciones universales que, en general, autorizan el arresto, con la letra y el espíritu de nuestra Constitución. Nuestros constituyentes han conciliado las exigencias de la libertad individual y de la justicia social, coincidiendo, al través de medios y de épocas distintas, en lo que Rossi ha sostenido, y todo el mundo practica: el "arresto fácil", á cargo del agente de la autoridad pública; la "detención difícil", á cargo de los Jueces, que son los únicos que tienen la atribución de mantener la privación de la libertad individual.

Por esta razón, señor Presidente, es que yo no comparto el criterio del señor diputado Ramírez respecto de la necesidad absoluta de que, producido un arresto, debe ponerse el arrestado á disposición de los Tribunales. La Constitución no lo establece así, preceptivamente.

Nadie ha interpretado así el doble objeto del artículo 83, y en la interpretación más amplia y racional del artículo no pueden haber,—yo creo al menos,—los peligros que anotaba como posibles el señor diputado Ramírez en la sesión anterior. La facultad de arresto es independiente y privativa; pero, por eso mismo, por entregarse discrecionalmente á un poder personal, propenso al despotismo, se establece inmediatamente después la garantía contra las posibles arbitrariedades, á fin de que no se pueda prolongar el arresto de un ciudadano por más de 24 horas. El fin de la disposición es claro, señor Presidente. Ya lo ha dicho el señor diputado Buero en su brillante discurso: dotar al Poder Ejecutivo de un recurso eventual, extraordinario, para ejercer su alta misión de garantía social, para estar en condiciones de cumplir el deber superior que le asigna el artículo 79 de la Constitución.

¿Quién juzga la razón de necesidad ó de urgente interés público que determina la medida extraordinaria de arresto?... El propio Poder que está armado de las facultades de realizarlo. Todos los tratadistas ingleses, norteamericanos, argentinos, etc., que he leído, señor Presidente, comentando disposiciones de índole extraordinaria, coinciden en que las autoridades encargadas de su ejecución por la misma Constitución son soberanas en la apreciación de su oportunidad. "Puede un individuo—dice Alcorta—tener ó no participación más ó menos directa en actos que hagan sospechosa su conducta; y puede una propiedad ser ó no necesaria para los objetos que se han tenido en vista. El individuo se arresta y la propiedad se toma; pero sea cualquiera el juicio que pueda hacerse en ese momento, ó después, no hay responsabilidad posible por estos actos que son la consecuencia de una facultad que sólo depende del criterio del que se encuentra con ella investido." "Observadas las formas—dice Morens,—citado también por Alcorta, ningún Tribunal tendrá derecho á examinar la oportunidad de la medida." Es dentro del ejercicio del "poder de policía" que la autoridad procede á una investigación brevísima y procede al arresto si de esa investigación obtiene la sospecha de un delito. No puede esperar el Poder Ejecutivo ó la autoridad pública que llegue la prueba de la inminencia de ese delito, no puede esperar que el delito se produzca, no debe hacerlo, por lo menos, si procede con previsión. Si aceptáramos el criterio de que el Poder Ejecutivo debe tener las pruebas en la mano para aprehender á un individuo, ó de que debe esperar que el delito que se anuncia se produzca, entonces el artículo 83 no tendría absolutamente ningún objeto práctico dentro de nuestra Constitución, porque para esos casos regirían las reglas ordinarias para las circunstancias del infraganti delito ó de la previa recabación de la orden de Juez competente.

Señor Ramírez—No, señor diputado: lo que tiene que tener el Poder Ejecutivo son indicios graves y no pruebas.

Señor Sosa—Pues señor: si en caso de indicios graves puede arrestar, y esos indicios no se justifican en el momento del arresto, ¿por qué el Poder Ejecutivo ha de tener la absoluta necesidad de someter á Juez al arrestado, para que el Juez diga lo que el propio Poder Ejecutivo está habilitado para decir, sin producirle molestias ulteriores al ciudadano?

Señor Ramírez—Porque el Juez es el que puede ofrecerle al ciudadano las completas reparaciones necesarias, inclusive la de declarar que el Poder Ejecutivo ha procedido mal, y dejar abierta así una acción contra el propio Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Lo que yo quería sostener y estoy sosteniendo, y voy á corroborar más adelante, es que el Poder Ejecutivo es el único que soberanamente puede calificar las causas, los indicios ó las sospechas que dan motivo al arresto: y eso, para mí, es lo fundamental en este caso: nadie le puede negar al Poder Ejecutivo el derecho de que, en uso de un poder de policía perfectamente incontestable, califique la necesidad del arresto ó establezca en qué casos es necesario el arresto de un ciudadano, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución.—(Apoyados).

Voy á ampliar, señor Presidente, estas mismas consideraciones. Desde el momento en que la facultad del artículo 83 es una facultad preventiva por excelencia, el criterio del Poder Ejecutivo, al aplicarla, sólo puede estar regulado por la necesidad. Sería desarmarlo, señor Presidente, privarle del derecho de precaución por medio del arresto, en caso de prever un peligro. La comprobación de hechos delictuosos, en materia política, es siempre difícil. El arresto puede facilitar esa prueba y hasta en ciertos casos puede darla. Lo mismo sucede, en general, respecto de los delitos comunes. El fin singular del artículo 83 es, pues, ese: librar de toda traba al Poder Ejecutivo, á los efectos del arresto personal, determinando él mismo la razón de interés público que motiva la medida de carácter extraordinario, sin intervención de otro Poder y sin dar cuenta á nadie.

Con ocasión del arresto — en virtud del artículo 83—de dos ciudadanos, en el año 1905, durante la primera Presidencia del señor Batlle y Ordóñez, intervino la Comisión Permanente, por haberse presentado á ella uno de los interesados protestando de ciertas omisiones del Poder Ejecutivo. Apreciando el caso, en tesis general, decía, entre otras cosas, el miembro informante en el asunto, señor Manini Ríos: "El interés público está urgentemente comprometido, desde que se ha pensado en la conspiración, desde que se trata de llevarla á cabo, y el Poder Ejecutivo, desde ese instante, como Poder Público, está en el deber de tomar todas las medidas para prevenirla." Es lo mismo que ha pensado y ha hecho actualmente el Poder Ejecutivo.

Pues bien, señor Presidente: si la interpretación del artículo 83 es la que hemos visto, ¿cómo puede sostenerse que si á raíz del arresto — como lo decía hace un momento al señor diputado Ramírez, — el propio Poder que lo realiza, en virtud de facultades exclusivas, considera que las sospechas que lo han determinado son infundadas, está, á pesar de eso, impedido de levantar el arresto, — ya que no puede recaerle responsabilidad por sus causas, — suprimiendo ulterioridades que afectan inútilmente al ciudadano que ha sido objeto de medidas restrictivas de la libertad? Como decía muy bien el señor diputado Buero, si no hay delincuentes— y yo agrego: si no hay ni presuntos delincuentes,—no puede haber proceso; y no puede haberlo, señor Presidente, con más razón en este caso, en el caso en que el Poder que aplica el arresto reconoce que el objeto de la medida está llenado y que corresponde la inmediata libertad del detenido.

El doctor Espalter considera, en un interesante libro de tesis, interpretando también el artículo 83, que el Poder Ejecutivo "puede arrestar hasta por un día á las personas que crea peligrosas".

En Inglaterra, señor Presidente, — modelo clásico de libertades — la autoridad policial no puede castigar, como tampoco entre nosotros, al que pueda ser sospechado de conspiración; pero puede arrestarlo sin dar cuenta de los motivos de su sospecha. Cuenta Sarmiento, por otra parte, que los Jueces de Paz del Rey, en la misma Inglaterra — que no son propiamente jueces, pero sí agentes de la tranquilidad pública, — llaman á las personas sospechosas y les exigen una fuerte cantidad de dinero como garantía de que no perturbarán el orden.

Aquí se nota el criterio práctico de los ingleses. Esta facultad, como la del arresto, es anterior é independiente de toda intervención de la justicia, de acuerdo con todos los tratadistas, que al referirse á las medidas extraordinarias sobre las personas ó las cosas, fijan, como norma uniforme, la limitación de que no excedan de los límites de la necesidad.

Pues bien: ¿se ha excedido el Poder Ejecutivo, — pregunto, — en el caso de

arresto del señor Crispo? ¿No se ha apresurado, dentro del poder de policía que le asigna el artículo 83, á dejar inmediatamente sin efecto el arresto en cuanto comprobara la inexistencia de la complicidad del señor Crispo en los planes de conspiración de que acusaba al coronel Dubra?

Sobre esto, señor Presidente, podrían leerse unas brillantes páginas de Joaquín V. González, ilustre constitucionalista argentino; pero yo voy absorbiendo demasiado la atención de la Cámara y no considero conveniente ni discreto siquiera abusar de la gentileza de mis colegas. Recomiendo, eso sí, á los distinguidos adversarios de esta tesis, que mediten un momento sobre esas páginas.

Para mí, los dos elementos que integran el artículo 83, pueden coexistir ó pueden sucederse en la aplicación de un caso de excepción, pero no es necesariamente obligatorio que ocurra así. Si producido el arresto, que es una medida de policía, se hace necesario el juicio,—que puede ser su consecuencia pero que también puede no ser necesaria,—el Juez interviene, instaura el proceso y entonces aplica las penalidades correspondientes ó declara que no hay lugar á discernimiento de culpa.

Si producido el arresto, basta esta simple medida para dar la convicción de que no debe mantenerse la privación de la libertad,—de acuerdo con el derecho de apreciación que pertenece al Poder Ejecutivo,—éste no tiene por qué conservar al detenido en arresto, para dar intervención á un funcionario que empezará inmediatamente por reconocer lo mismo que el Poder Ejecutivo ha reconocido.

Lo que se ha querido impedir por los constituyentes al dar la facultad extraordinaria de arresto al Poder Ejecutivo, es que éste use con abuso y arbitrariedad de esa prerrogativa; por eso exige, dentro del término perentorio de 24 horas, la intervención, como garantía, de la justicia ordinaria.

Pero yo pregunto: ¿era necesario en este caso que el Poder Ejecutivo sometiera á la justicia al doctor Crispo, cuando inmediatamente después de detenerlo, tuvo la certidumbre de que él era inocente?

Los que impugnan el procedimiento del Poder Ejecutivo, habrían justificado el hecho de que éste hubiera mantenido arrestado al señor Crispo fuera del tiempo indispensable, necesario para hacer la averiguación que perseguía el Poder Ejecutivo á la espera de que el Juez competente le tomara declaración y decretara por sí mismo una libertad que con anterioridad y sin mayores molestias para el ciudadano debía decretarse.

Creo, pues, señor Presidente, que he demostrado que el arresto, tal como lo llevó á efecto el Poder Ejecutivo en la persona del señor Crispo, ha sido perfectamente constitucional, y que perfectamente constitucional también ha sido el hecho de haberlo puesto en libertad á los tres cuartos de hora de estar detenido, sin necesidad de someterlo á la justicia criminal.

Pero en la Cámara, señor Presidente, se ha hecho capítulo acusatorio, fundamental, no tanto del arresto en sí mismo del señor Crispo, que es lo más grave, que es origen de todos los demás procedimientos, sino de una presunta violación atentatoria de su correspondencia y de sus papeles privados.

Ya el ilustrado colega doctor Buero examinó el caso con criterio jurídico y constitucional minucioso. Sólo debo agregar algunas consideraciones para corroborar — en vista de las opiniones emitidas en la última sesión por el señor diputado Ramírez — la legitimidad del acto que se supone atentatorio, y que, como dije antes, ni por su forma tiene tal carácter, desde que no se le obligó al señor Crispo á entregar sus papeles sino que se le invitó á presentarlos, mediante el consentimiento de la propia persona detenida.

Yo quiero prescindir, sin embargo de esto, señor Presidente; quiero suponer que el hecho haya obedecido á una exigencia. Me parece que aún en este caso esa exigencia era perfectamente legítima y necesaria.

Desde el punto de vista constitucional general — podríamos expresarlo así — no queremos, ni el señor diputado Buero ni yo, juzgar con criterio unilateral la obligación del artículo 79 respecto del Poder Ejecutivo y de la conservación del orden.

La Constitución le encomienda ese deber, y lógicamente ha debido darle los medios tendientes á cumplirlo.

El artículo 79 no está solo, ni queremos nosotros que esté solo: el artículo 79 está perfectamente relacionado con los artículos 81, 83 y 143 de la Constitución. En cualquiera de estos casos los medios deben ser proporcionados al fin: conservar el orden, sin perjuicio de las garantías establecidas contra los abusos del despotismo.

Cualquiera de esos medios excepcionales tiene, por eso mismo, carácter extraordinario: al aplicarse, suspenden, individual ó colectivamente, las demás garantías que rigen en cuanto á las personas ó las cosas en el curso de la vida constitucional.

No se explicaría de una manera racional que se le diera al Poder Ejecutivo una facultad extraordinaria y no se le permitiera ejercerla con eficacia, con toda la eficacia que la determina. Sería algo así como poner en manos de un hombre en peligro, para que se defendiera, una pistola descargada.

Las medidas extraordinarias están limitadas por ellas mismas y no por las disposiciones comunes de ordenamiento y de aplicación normal. Suspendida la garantía de la libertad personal, quedan suspendidas momentáneamente todas las garantías constitutivas de esa libertad, que, para no ser el "petiche verbal" de Max Nordan, debe formarse de una serie de derechos naturales civiles y políticos, orgánicamente indivisibles en la plenitud de su ejercicio.

Cuando la libertad personal — tal como se entiende aquí, la libertad física — está en suspenso, la personalidad constitucional en cuanto afecta al interés y la necesidad de las investigaciones está restringida en la medida de lo necesario.

Señor Ramírez — Pero el Poder Ejecutivo tiene que dar cuenta á la Asamblea General.

Señor Sosa — No tiene que dar cuenta por el artículo 83.

Señor Ramírez — Sí, señor; se lo dice terminantemente la Constitución.

Por el artículo 83 no tiene que dar cuenta para suspender la libertad personal; pero tiene que dar cuenta para suspender todas las demás garantías individuales.

Señor Sosa — No me ha entendido bien el doctor Ramírez, ó yo me habré expresado mal.

Señor Aragón y Etchart — Esas otras medidas se refieren á la convocatoria de la guardia nacional, al estado de sitio...

Señor Ramírez — Se refieren á todas las demás medidas que coartan la libertad individual.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente, cuando tienen un carácter general. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — El señor Ramírez probablemente no me ha entendido. Lo que yo digo es que, suspendida la garantía de la libertad personal respecto de un ciudadano, por ese hecho solo están suspendidas todas las garantías constitutivas de esa libertad personal á los efectos de la propia investigación del delito que se le imputa al arrestado.

Señor Ramírez — La libertad personal se refiere á la persona física; pero todo lo que se refiere á su pensamiento, como son las cartas, la correspondencia, los escritos, etc., no forma parte de la libertad personal.

Señor Sosa — Voy á eso, señor Presidente, y voy á demostrar el absurdo á que nos llevaría la teoría que sustenta el señor diputado Ramírez.

Es claro, señor Presidente, que no están suspendidos, por el hecho de privarse á un ciudadano de su libertad personal, todos aquellos derechos que podríamos llamar vitales, ó todos aquellos derechos subjetivos, también, como la libertad de pensamiento, por su naturaleza incoercible, que coexisten aún soberamente dominadores, con el hombre encadenado. No, señor; no voy á eso: lo que yo sostengo es que sería tan absurdo que la privación de la libertad personal sólo equivaliera á la restricción del derecho de locomoción, como que las cárceles se convirtiesen en tribunas políticas ó en centros de conspiraciones consentidas. Por definición, la cárcel es la negación de la libertad.

Si sólo al ciudadano se le puede limitar el derecho de ir á una parte ó á otra, de moverse á su antojo, ese ciudadano arrestado podría ejercer todos los derechos y hacer absolutamente inoficiosas, absolutamente inútiles las medidas de arresto que tienden precisamente, á impedírselo.

Señor Ramírez—Para eso se les entrega á los jueces.

Señor Sosa—Yo le pregunto al doctor Ramírez si considerando él que la privación de la libertad personal sólo se refiere á la privación de la libertad física, él consentiría, como agente de la autoridad pública, que esa persona arrestada se convirtiera en propagandista, dentro de la cárcel, de ideas revolucionarias...

Señor Ramírez—Pero la llevaría á los jueces.

Señor Sosa—... é insitara á la tropa de la guardia para que cometiera un delito de rebelión, por ejemplo.

Señor Ramírez—La entregaría á los jueces en el caso de infraganti delito, que sería éste, porque estaría nada menos que insitando á la tropa á la insubordinación.

Señor Sosa—Pero, señor: si precisamente el objeto de arresto es buscar la prueba que el Poder Ejecutivo no tiene, pero que sospecha que existe...

Señor Ramírez—Eso no es exacto.

Señor Sosa—Y si con motivo del arresto, como veremos más adelante, el Poder Ejecutivo obtiene la prueba de un delito, yo le pregunto al doctor Ramírez, si él, prescindiendo aún del ritualismo estricto que supone en la Constitución, no justificaría la actitud del Poder Ejecutivo, al registrar al arrestado, en nombre de supremos intereses públicos.

Señor Ramírez—Yo no justifico nada fuera del ritualismo de la Constitución.

Señor Aragón y Etchart—Entonces estamos mal sentados aquí, señor diputado, porque la Constitución establece un diputado por cada tres mil habitantes.

Señor Ramírez—Pero, señor diputado: si quiere presentar un proyecto aumentando el número de diputados, yo lo acompaño.—(Aplausos en la barra)

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Para contestar al señor diputado Ramírez, en cuanto dice que la privación de la libertad personal sólo debe referirse á la persona física, yo voy á ci-

tar opiniones también autorizadas que desvirtúan esa tesis.

Para muchos autores, con arreglo á la interpretación auténtica que se ha hecho de muchas Constituciones, las medidas extraordinarias, refiéranse al artículo que se refieran, tienen un carácter mucho más amplio del que se le quiere atribuir en esta Cámara.

Comentando la Constitución Argentina, dice, por ejemplo, el doctor Joaquín González: "La suspensión de garantías comprende lo que se refiere á los derechos civiles y políticos respecto de la persona misma, ó de lo que tiene relación con las cosas que le pertenecen. No significa ésto, —agrega,—que queden despojados de sus garantías los ciudadanos, sino que desde ese momento dejan de ser inviolables. "El domicilio, la correspondencia y los papeles privados, pueden ser allanados y ocupados sin orden de juez ni requisito legal alguno".

Dice, por su parte, Alcorta, en las "Garantías Constitucionales": "El Poder Ejecutivo no formula condenaciones, ni aplica penas, ni dispone de la vida de los habitantes, priva á éstos de su libertad, ó los remueve y suspende sus derechos sobre las cosas. El individuo no puede ser peligroso solamente por su persona; puede serlo también por las cosas que le pertenecen; y el Estado que ejercita un acto de legítima defensa no puede carecer de los medios de ejercerlo sobre éstas".

Señor Ramírez—Debe dar cuenta á la Asamblea.

Señor Sosa—"El domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados no son inviolables",—agrega Algorta,—dictada la medida extraordinaria.

Señor Vázquez Acevedo—Pero nuestra Constitución dice "simple arresto", en el caso único, que es aplicable...

Señor Sosa—Yo estoy comentando los derechos derivados de ese simple arresto.

Señor Vázquez Acevedo—... Luego, no es el que puede aplicarse entre nosotros.

Señor Sosa—Un alto interés social, por otra parte, y sobre todo, señor Presidente, existe en no desconocer la facultad de registro, que yo creo tiene el Poder Ejecutivo por el solo hecho de tener la facultad de arrestar preventivamente á un ciudadano.

Si se llega á admitir la violación del domicilio particular en caso de abrigarse la sospecha de sorprender un acto delictuoso ó acaso la comprobación documental del delito, no puede negarse el derecho de tomar los papeles privados.

Señor Vázquez Acevedo—¿Me permite, el señor Sosa?

Señor Sosa—Yo quisiera concluir, doctor Vázquez Acevedo, porque estoy un poco fatigado...

Señor Vázquez Acevedo—Le iba á observar simplemente que el artículo que el señor diputado está analizando no es el pertinente al caso.

Señor Sosa—Es el pertinente, es el artículo 83.

Señor Vázquez Acevedo—No es el pertinente; es en el caso de que es posible hacer el examen y registro de papeles, que es el caso de conmoción interior...

Señor Sosa—No, señor...

Señor Vázquez Acevedo—... y entonces dará cuenta á la Asamblea General. En el otro caso, la Constitución debe simplemente que se limitará al "simple arresto".

Señor Sosa—Yo estoy juzgando, — y quiero que se convenza el doctor Vázquez Acevedo de esto,—el artículo 83, al conceptuar que él contiene, como los *artículos 81 y 143*, una disposición constitucional de carácter extraordinario, de que se arma el Poder Ejecutivo para casos extraordinarios también, en que lo exija el urgente interés público. Por eso yo aplico el criterio de las medidas extraordinarias al artículo 83, que traduce á su vez una medida extraordinaria, y yo digo: si la Constitución confiere al Poder Ejecutivo la facultad excepcional de arresto preventivo, le concede también—según la interpretación universal respecto de todas las medidas extraordinarias—el derecho de revisar los papeles privados.

Señor Ramírez—Según los intérpretes de otras Constituciones.

Señor Sosa — Es que si analizáramos otras Constituciones, señor diputado Ramírez, veríamos que sería peor el caso en sentido de su tesis.

Señor Ramírez—No señor: son mucho más amplias las otras Constituciones en lo relativo á facultades extraordinarias.

Señor Sosa—No señor: está equivocado el doctor Ramírez, y sería útil que citara algún artículo...

Señor Martínez Thedy—Podría citar el señor diputado Sosa el caso de la Constitución Argentina con respecto á la ley de residencia, que es una restricción antipática y absoluta del derecho individual.

Señor Sosa—Pero se le dirá á eso que es una ley...

Señor Ramírez—Yo le agregaré que es una ley inicua: no tengo ningún inconveniente en declararlo.

Señor Sosa—Apoyado.

Para corroborar la interpretación que yo hago del artículo 83 en el sentido de que faculta al Poder Ejecutivo para incautarse de los papeles privados del ciudadano que se arreste, me bastaría suponer ejemplos prácticos para extremar el raciocinio. Me bastaría suponer que el arrestado, en el momento de arrestarse, tuviera encima—y por sospecha de ese mismo hecho se le aprehendiera—documentos comprometedores que dieran la luz ó que dieran el hilo de una verdadera conspiración contra el Estado.

La policía, de acuerdo con el criterio del señor diputado Vázquez Acevedo ó del señor diputado Ramírez, no podría registrarlo, no podría incautarse de esos papeles; tendría que someter al detenido al Juez para ese objeto.

Pues bien: ¿qué podría suceder, señor Presidente? Que entretanto,—que mientras ese sujeto, que se sabe que tiene en su poder papeles que acreditan un delito —fuera sometido á la justicia para que ésta lo registrara, podría destruirlos, contrariando el interés público cifrado en la necesidad de que los culpables surgieran de la propia revelación de los documentos retenidos por el ciudadano arrestado.

Más todavía, señor Presidente: podría ese ciudadano no destruir sus papeles en el tiempo que demorara la orden judicial de registro y llegar á poder de la justicia; pero podría entonces ocurrir esta otra circunstancia: advertidos los verdaderos comprometidos en la coespiración, por la prisión de ese ciudadano, del peligro que corrían, escapar á la acción de la justicia por muchos medios que pudieran tener á su alcance. ¡Y habría sido burlada entonces la verdadera intención de las disposiciones constitucionales y la expectativa pública!

Más aún: en el intervalo transcurrido entre el arresto del ciudadano y su sometimiento á la justicia, ó el momento en que declarara ante el Juez, puede estallar la conspiración misma, que pudiera haberse evitado sin el trámite dilatorio; y entonces habría resultado igualmente en absoluto anodino, absolutamente innecesario el recurso que se le confiere al Poder Ejecutivo por el artículo 83.

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, todos estos casos imprevistos, todos estos casos gravísimos en que sólo por la rapidez, por la perentoriedad de una medida es que puede acreditarse documentalmente la verdadera responsabilidad de los culpables, ó puede evitarse el desorden previsto.

Yo pediría, señor Presidente, si la Cámara tuviera la gentileza de acceder á mi solicitud, que se prorrogara por unos minutos la sesión, á fin de poder terminar mi discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar su discurso el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda prorrogada la sesión.

Señor Sosa — Pero, señor Presidente, para aclarar más aún, si cabe, la intención de nuestros Constituyentes sobre la naturaleza y extensión de las medidas extraordinarias,—conste que también sobre las contenidas en el artículo 83,—quiero invocar y puedo invocar algo que para mí es muy valioso y decisivo: la interpretación auténtica de los propios Constituyentes.

Al discutirse el artículo 99 del Proyecto de Constitución Nacional, que hoy es precisamente el 83, no se dijo ni una sola palabra. Pero al tratarse el artículo 163, hoy 143, que determina que la seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea ó de la Comisión Permanente, el señor Vidal observó que sería preferible, dada su gravedad, dar esas facultades á la Asamblea General en todos los casos y no á la Comisión Permanente.

Y le contestó el señor Santiago Vázquez: "En la Constitución están consignadas todas las garantías de los ciudadanos; pero para un caso urgente, como por ejemplo el de conspiración, no pueden ponerse trabas á la autoridad para poder tomar todas las medidas convenientes".

Lo que demuestra, señores, de una manera terminante, que los constituyentes no quisieron limitar la acción del Poder Ejecutivo en la forma excesivamente restrictiva que ahora se preconiza, cuando le daban las facultades extraordinarias de que hablan tanto el artículo 81 como el 83, como el artículo 143.

Tanto no le quisieron limitar esas facultades, que le autorizaron, ante el peligro de conspiración, para dictar las medidas convenientes.

No pudieron, en consecuencia, acordarle el derecho de arresto sobre un individuo por sospechas vehementes de delito y privarle de proceder á su registro para constatar la exactitud de sus sospechas.

Pero por más que se crea nimio, yo quiero también examinar otro argumento, no tanto para convencer á la Cámara, sino para defender la actitud correcta que á mi juicio asumió la policía en el caso del señor Crispo. Yo quiero decir que lo que se hizo con el señor Crispo se hace todos los días con todos los sospechosos de delitos comunes; yo quiero decir que no se detiene á nadie sin sacarle, no sólo sus papeles, señor Presidente, sus alhajas, sus armas...

Señor Vázquez Acevedo — Esos son nuevos atentados. Sería una razón para justificar la interpelación.

Señor Sosa — Pero el señor diputado Vázquez Acevedo, que ha sido tantas veces miembro de la Asamblea, ha debido, ya que se repiten todos los días estos hechos, interpelar al Poder Ejecutivo...

Señor Vázquez Acevedo — Para mí son completamente desconocidos.

Señor Sosa — ... pero no esperar un caso político, solamente político, como es

el de la prisión del señor Crispo, para hacer valer argumentos que deberían aplicarse en todos los casos, todos los días.—(¡Muy bien!)—(Aplausos en la barra).

Señor Vázquez Acevedo — Son completamente desconocidos todos esos casos.

Señor Presidente—Se le previene á la barra que va á ser desalojada si insiste en sus manifestaciones.

Señor Sosa—Esta medida de sacar los papeles, los valores, las alhajas, las armas, etc., á los ciudadanos, por el hecho sólo de detenerlos, en el mismo momento de detenerlos, es una medida de seguridad pública y de seguridad individual á la vez.

A este respecto tenía razón, perfecta razón el señor diputado Paullier, cuando explicaba este aspecto del asunto en una sesión anterior: los reglamentos de policía, lo mismo que los reglamentos carcelarios, obligan en todas partes á esos requisitos, no sólo entre nosotros.

Nadie hasta ahora, en ninguna parte y menos entre nosotros, ha considerado que esos reglamentos importan ó determinan en el ejercicio de las funciones de la autoridad facultades completamente arbitrarias.

La policía, señor Presidente, no tiene que averiguar por qué delito ó por qué falta ó por qué infracción está detenido un ciudadano. A la policía le basta saber que ese ciudadano está detenido, para aplicarle inmediatamente, por ese solo hecho, las disposiciones reglamentarias que rigen su conducta respecto de todos los detenidos.

Un jefe de cárcel no tiene por qué saber si el individuo que se le envía para que lo recluya es ó no inocente. En cualquier caso rigen para él, lo mismo que para los demás, las disposiciones del reglamento interno, que restringen, hasta investigativamente, su libertad.

Si el Reglamento policial, que es la ley para la policía, exige que se registre á toda persona que entra en calidad de detenido á la Jefatura, puede reclamarse, señor Presidente, contra quienes dictaron el Reglamento y pedir su derogación; pero mientras exista, mientras rija, para la policía hay una ley perfecta y nadie tendrá derecho de culparla de arbitrariedad por cumplirla.

Yo tengo aquí las disposiciones policiales que rigen en estos casos y que no encontrara el doctor Ramírez.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una interrupción?

¿El Reglamento de policía dice que hay el derecho de leer los papeles que tienen en su domicilio los aprehendidos?

Señor Sosa—Yo no sé si dice eso...

Señor Rodríguez Larreta — Si dijera eso, diría una *monstruosidad*.

Señor Sosa—Lo que yo sostengo y he sostenido aquí, contestando al señor diputado Ramírez, que hablaba de registros, es que el Reglamento Policial, constituído por decretos del Poder Ejecutivo que aparecen en el tomo 2.o...

Señor Ramírez — ¿Se habla de violación de la correspondencia, de la violación de los papeles?

Señor Aguirre—Se establece el depósito de papeles y valores.

Señor Rodríguez Larreta—El incautarse de los papeles á leer los papeles es otro caso.

Señor Pelayo—Pero en todas las suspensiones de los derechos políticos la toma de los papeles se hace para leerlos y no para guardarlos.

Señor Sosa—Yo no quiero volver sobre esto, señor Presidente, porque sería repetir lo que ya dije respecto de cómo entiendo yo la facultad de arresto del artículo 83. Yo creo que si el Poder Ejecutivo puede lo más, puede privar á los ciudadanos de su libertad personal, puede lo menos, ó sea incautarse de sus papeles...

Señor Ramírez—No es lo menos, es lo más.

Señor Rodríguez Larreta—Incautarse, es una cosa; leerlos, es otra.

Señor Sosa—... y cuando no es lo menos, cuando es lo más, que sería el caso de que esos papeles demostraran que existía la conspiración y que existían los culpables, entonces con más razón quedaría justificada la medida del registro.

Señor Ponce de León—No, señor; sería lo más.

¿Y si fueran papeles de familia, si encerraran algún secreto profesional?—(Murmullos).

Señor Sosa — Señor Presidente: Yo quiero concluir, y pediría á la gentileza de mis colegas me permitieran hacerlo, porque estoy un poco fatigado.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Sosa—Yo quería decir que la actitud de la policía había sido correcta, aún juzgada desde el punto de vista restringido del Reglamento, porque en el decreto del año 1883, que aparece en el tomo 1.o de la Colección Goyena, página 688, hay un artículo 34 que autoriza á la policía á registrar á un ciudadano, estableciendo los requisitos para este procedimiento. Además, hay otras disposiciones posteriores aclaratorias, del año 1892 y del año 1908, que no voy á leer en obsequio á la brevedad, pero que regulan esas facultades de la policía.

Con el señor Crispo, como ya dije antes, no se aplicó estrictamente la disposición policial, porque, precisamente, teniendo en cuenta que se trataba de una persona conocida y muy apreciable, se le invitó solamente á entregar sus papeles. Así que no hubo, en realidad, ni la violencia del registro, ni la violencia de exigirle lo que él no quisiera entregar. Como dije antes, también, esto mismo demuestra que al hecho en sí mismo, tal cual es, se le quiere dar un carácter efectista de atentado ó de violación de la correspondencia particular, que en puridad de verdad no tiene absolutamente.

No quiero terminar, señor Presidente, sin decir de nuevo que, en virtud de las consideraciones que yo he invocado, así como de las consideraciones que han invocado los demás compañeros de Cámara que comparten mi tesis, creo que no se deben aprobar las mociones formuladas por los señores Beltrán, Herrera y Ramírez. No por eso, como dije antes, se violentará la tradición liberal de nuestro Parlamento, ni se disminuirán los derechos legítimos que las minorías parlamentarias tengan para ejercer sus funciones de contralor y de examen.

Entiendo, en resumen, que tanto la prisión del señor coronel Dubra como el arresto del señor Crispo se han ajustado perfectamente á las disposiciones constitucionales.

No se puede decir en el caso, sin evidente ligereza, que el convencimiento que dió motivo al Poder Ejecutivo para realizar estos arrestos ó estas medidas de carácter extraordinario fuera absolutamente antojadizo é injustificable. Ese convencimiento no ha podido tampoco derivar de propósitos deliberados de perjudicar á determinadas personas, y menos de exceso de medrosa suspicacia. Mejor que todos los informes que se pudieran solicitar y obtener del Poder Ejecutivo, ya que éste no podría darlos todos, en virtud de su propia naturaleza, reservados á la acción investigadora de la justicia, — mejor que todos los informes, digo, que se pudieran solicitar y obtener del Poder Ejecutivo, será, — á los efectos de la comprobación ó no comprobación de las sospechas que determinaron al Poder Ejecutivo á tomar las medidas á que me he referido, — el sumario judicial que se está tramitando.

Ya hoy esto demuestra de una manera acabada que los trabajos subversivos existían, aunque no sea dado prejuzgar sobre las responsabilidades que incumban á determinadas personas. La sola declaración de un oficial caballeresco como lo es el capitán Lino Fernández, en el sentido de haber visto por sus propios ojos un documento de confabulación para el motín, revela y justifica la convicción moral del Poder Ejecutivo. La vista del Fiscal Militar, por otra parte, á quien no han podido llegar, según parece, las pruebas de que nos hablaba el señor diputado Beltrán hace poco tiempo, demostrativas, en su concepto, de que no eran veraces las sospechas del Poder Ejecutivo,—la vista del Fiscal Militar, digo, negándose á que se conceda la libertad del coronel Dubra, —constituye otro elemento importante de juicio al respecto.

Dejemos, señor Presidente, á la justicia la tarea de definir responsabilidades delictuosas en este caso. Es un deber patriótico de todos no entorpecer su acción insospechable, sea para establecer la inculpabilidad de los acusados, por propio interés de éstos; sea para imponer las sanciones de la ley á los que resultaren delincuentes, en nombre del interés público, en nombre del supremo interés del país, en nombre de un supremo interés de todos los ciudadanos que saben sobreponer á sus agravios personales ó banderizos el sentimiento fundamental de la necesidad de la paz y del honor del Ejército.—(¡Muy bien!).

Día nefasto, señor Presidente, no sería aquel en que nosotros desechábamos las mociones relativas á pedidos de informes, por cuestiones que no los requieren. Día nefasto sería aquel en que nuestros partidos democráticos y nuestros hombres de principios, que aprecian la necesidad de la paz dentro del derecho, y conocen toda la intensidad de las desventuras sufridas por el país á causa de los alzamientos de cuartel, en vez de solidarizarse con el Poder Público, cuando éste se propone hacer la luz en un episodio que afecta á toda una institución benemérita y digna, se pusieran del lado de los presuntos delincuentes ó pretendieran desviar el sentido público de la verdadera realidad de las cosas.—(Apoyados).—(Muy bien!).

Día nefasto sería aquel en que hombres representativos, ilustrados y probos, extremaran tanto su ofuscación y su apasionamiento, que considerasen por un lado que el Poder Ejecutivo había violado la Constitución y había aprehendido arbitrariamente á dos ciudadanos, sospechados ó acusados de delito contra el orden público, y por otro lado supusieran con prejuicio y con imprudencia que el delito no estaba en la conspiración, sino en el hecho de evitarla! Termino, pues, señor Presidente, insistiendo en la conveniencia patriótica de que todos los partidos y todos los ciudadanos, en vez de caldear el ambiente con debates inoportunos como éste, pongamos nuestro esfuerzo solidario en un sentido coincidente de afianzamiento de la confianza pública en el orden, que no es sino la seguridad de la libertad.

Por más violentas y más iracundas que sean las oposiciones respecto del actual gobernante, nadie honestamente podrá decir que su conducta justificaría la barricada trágica de la rebelión ó la felonía sangrienta del motín.—(¡Muy bien!).

Y es de este punto de vista extremo, al cual podrían converger los criterios más apasionados, que puede afirmarse, sin duda alguna, que todos los buenos ciudadanos, los que no hacen profesión de

la anarquía, fuere cual fuere su procedencia banderiza y sus opiniones militantes, deben aplaudir hoy, por lo previsora y lo resuelta, la actitud del Presidente de la República, inspirada en la doble finalidad patriótica de salvaguardar al país contra toda eventualidad dolorosa,— salvaguardando á la vez el ejército de tachas colectivas, que no merece, y de consolidar los destinos institucionales de nuestra democracia, sólo inorgánica por el vicio anacrónico,—que se ha de desarraigar para siempre, al fin, por la cultura ó por el alseccionamiento de la conspiración y del desorden!

Esto es lo que tenía que decir.—(¡Muy bien!)—(Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 6 y 20 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 27 de Febrero de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2536



La film artistica "GLORIA"
TORINO

Con fecha 25 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Film Artística Gloria, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 74.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1744-v.mz.17.

ACTA N.o 2537



EL CANTÁBRICO

Con fecha 25 de Febrero de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires; ha solicitado el registro de la marca:

"EL CANTÁBRICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1746-v.mz.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña AURORA CARNEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1703-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMELA ORTIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Rincón número 593, y doña ROSA BLANCA BRUSONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1704-v.mz.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEGARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Torrevieja (Provincia de Alicante), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1330, y doña CARMEN PERLORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1705-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN PEREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 366, y doña ADELA BOCARDO, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1706-v.mz.9.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN DUMAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Beyrouth, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EUGENIA BELARD, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1707-v.mz.9.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ LORENZO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1186, y doña JOSEFA ALONSO NUÑEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1708-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PIOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 1235, y doña JOSEFINA LUCIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1709-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAPARIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña RAMONA PEREYRA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1710-v.mz.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO MOREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1640, y doña PILAR GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1711-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESPERON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña FELICIA YELPO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1619.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1712-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LEOCADIO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1719, y doña SARA LUCRECIA MARIA DEL BONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1719.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1713-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RIZZIERI BARLETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1362, y doña SARA ALVES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1660.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*. Oficial del Estado Civil. 1714-v.mz.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROGER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Valparaíso número 1265, y doña ESTELA ENRIQUETA GRILLO, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1715-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SARAZOLA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 2367, y doña JUANA AGUERRONDO ETCHEMENDY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*. Oficial del Estado Civil. 1716-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 89, y doña MARIANA ANSUBERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1717-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AEDAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1412, y doña AIDA ROSA SARGIANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1930.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1718-v.mz.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PELAEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 192, y doña FILOMENA TARDUÑO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Nelsona*, Oficial del Estado Civil. 1719-v.mz.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROLDAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1191, y doña TERESA TORRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2159.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 1720-v.mz.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Democracia número 1877, y doña JOSEFA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 1875.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 1721-v.mz.9.

Disolución social

Participamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de herrería, bajo la razón de Galletti y Piatti, quedando el giro de los negocios al exclusivo cargo del socio Juan B. Galletti.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan B. Galletti.—Bautista Galletti.—Juan Piatti.* 1748-v.mz.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hácese saber que se ha firmado compromiso de venta de la fábrica de pisos monolíticos y mármoles artificiales, establecida en la calle Brandzen número 2200, denominada "Compañía Industrial Bedford" á don José María Navarrete. Los que tengan créditos contra dicho comercio tienen que presentar sus comprobantes dentro del plazo de 30 días en la calle Minas número 1078.—Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*F. Fiesel*. 1747-v.mz.30.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Isabelino Mesones mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Canelones esquina Patria número 1150. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de los 30 días á fin de ser abonados.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Miguel Suzuriaga*. 1740-v.mz.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 21 del corriente mes ante el escribano don Luis Q. Cardoso, en mi carácter de apoderado general de la sociedad que bajo la firma de "Los hijos de P. Bardinet" gira en Canderán, cerca de Burdeos, (Francia), revoqué totalmente los poderes que dicha sociedad había conferido antes de ahora, declarando á la vez revocadas las sustituciones que se hubiesen otorgado en virtud de esos mandatos.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan María Santiago Barennes*. 1745-v.mz.20.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Santiago Oliveri la casa de cambio que tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano número 752 y Ciudadela 1250, tomando el comprador á su cargo el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Santiago Deambrosio.—Santiago Oliveri*. 1743-v.mz.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he pactado vender á los señores Tomás Saetone y Miguel Conti la casa de comercio con todas sus existencias, útiles y accesorios que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en Maroñas, jurisdicción de este departamento, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo, habiendo quedado el giro de la misma á cargo de los adquirientes desde el día 21 del corriente mes y siendo de mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma hasta esa fecha.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan Luis Peyroulou*. 1742-v.mz.20.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Pablo Sarniguet (hijo) el negocio de mi propiedad sito en la calle San Eugenio número 101, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Ceferino Idiondo*. 1741-v.mz.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 11 del corriente ante el escribano don Ulises W. Riestra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de José L. Battione y Cía., denominado "Almacén de la Escollera", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José L. Battione. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 15 de 1914.—*José L. Battione.—José M. Vila*. 1738-v.mz.20.

OFICIALES

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, del Presupuesto General de Gastos y de los Asuntos repartidos para la XXV Legislatura.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas serán abiertas el viernes 6 de Marzo á las 3 p. m. en presencia de los interesados, reservándose la Honorable Cámara el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*. 1704-v.mz.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2312

Con fecha 3 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Compañía Vinolia Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"VINOLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1705-v.mz.12.

ACTA N.o 2524



Con fecha 11 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Martínez Olascoaga, del Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1656-v.mrz.6.

ACTA N.o 2533



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CARIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 191... — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1726-v.mrz.16.

ACTA N.o 2534



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Trulla, Nadal y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PARADIS DES ENFANTS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 54.a inclusive, 57.a, 58.a, y 60.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1727-v.mrz.16.

ACTA N.o 2525

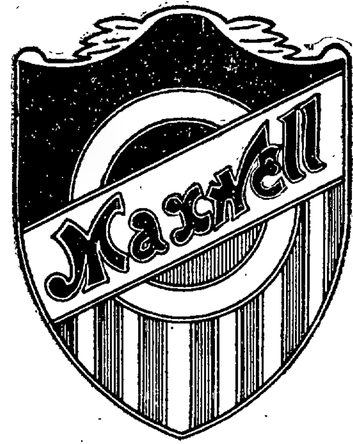
Con fecha 12 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMADA DE LA MARQUESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1657-v.mrz.6.

ACTA N.o 2535



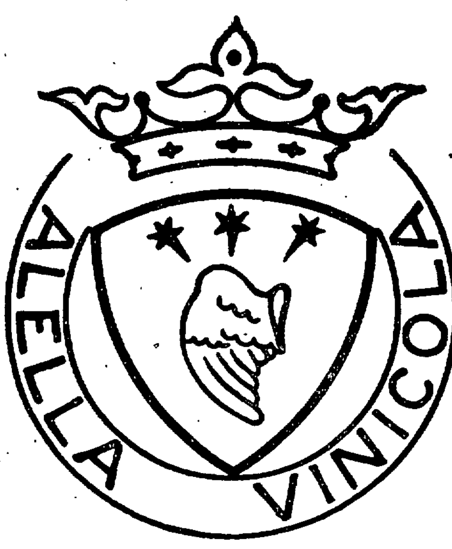
Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Maxwell Motor Company Inc. de Detroit, Wayne, Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MAXWELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1728-v.mrz.16.

ACTA N.o 2531



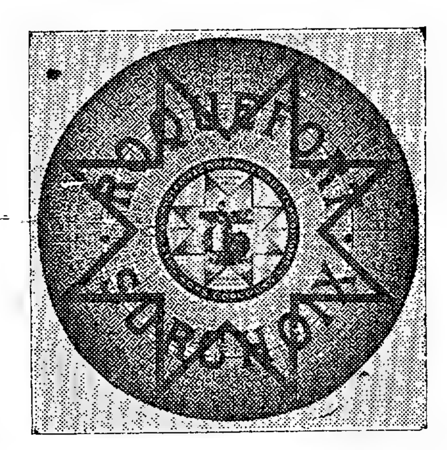
Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del "Sindicato Agrícola Alella Vinícola", de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ALELLA VINICOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1700-v.mz.12.

ACTA N.o 2489



Con fecha 23 de Enero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1620-v.mz.9.

ACTA N.o 2522



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrés Mendizabal, de Carrasco (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1652-v.mrz.5.

ACTA N.o 2523



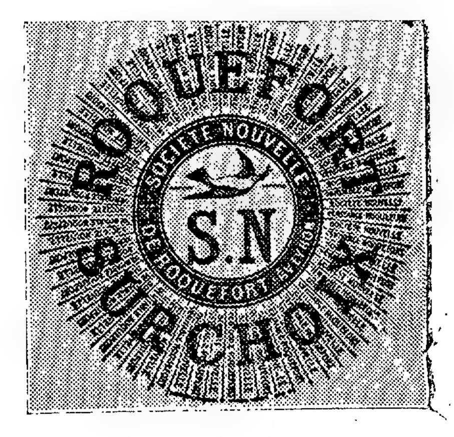
Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Salvo y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL COCINERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.mrz.4.

ACTA N.o 2488



Con fecha 23 de Enero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Nouvelle de Roquefort", de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

1621-v.mz.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2529

Forcite

Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"FORCITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1698-v.mz.12.

ACTA N.o 2528

MATINÉE

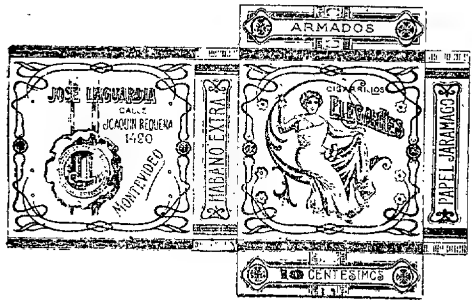
Con fecha 17 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
el registro de la marca:

"MATINEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1690-v.mrz.11.

ACTA N.o 2532



Con fecha 18 de Febrero de 1914, el señor José Laguardia, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELEGANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1697-v.mrz.11.

ACTA N.o 2521



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1645-v.mz.5.

ACTA N.o 2519



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1643-v.mz.5.

ACTA N.o 2527

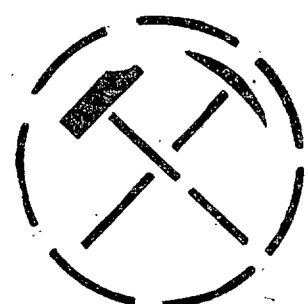
Con fecha 17 de Febrero de 1914, el señor I. Aphat, apoderado de los señores P. Quiroga Villar y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAISON DE LINGERIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 47.a., 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 58.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1183-v.mz.10.

ACTA N.o 2530



Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1699-v.mz.12.

ACTA N.o 2520



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1644-v.mz.5.

ACTA N.o 2518

Con fecha 6 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Casas, Muñiz y Crosa, de Gijón, Asturias (España), ha solicitado el registro de la marca:

"POMAR DE LA FRONDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1609-v.feb.27.

ACTA N.o 2516

Con fecha 6 de Febrero de 1914, los señores Español y Llobet, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TANGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1610-v.feb.27.

ACTA N.o 2526

Con fecha 14 de Febrero de 1914, el señor Aurelio J. Noboa, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA BLANCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 25.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1691-v.mrz.11.

ACTA N.o 2517

Con fecha 6 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Casterás y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GUIA DEL URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1608-v.feb.27.

Secretaría General de la Dirección G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el plazo fijado para la presentación de solicitudes para ingresar al Curso Normal á iniciarse en el corriente año para profesores de sordomudos, se ha prorrogado hasta el 1.o de Marzo próximo á las 5 p. m.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m. — *El Secretario General.*

1586-v.feb.27.

Facultad de Medicina

AVISO

Se comunica á los estudiantes de esta Facultad que después de los dos años de haber ganado los cursos, éstos quedarán nulos si el estudiante no presta examen de las asignaturas á que esos cursos se refieren, habiéndose concedido un plazo que termina en el período extraordinario de Febrero de 1915 para aquellos estudiantes que habiendo incurrido en mora, deseen normalizar su situación escolar.

Pasado dicho plazo se aplicarán estrictamente las disposiciones reglamentarias (artículos 51 y 55 del Reglamento General y resoluciones de 9 de Septiembre de 1896 y 21 de Febrero de 1899 del Consejo Universitario y de 24 de Noviembre de 1913 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina).

Se comunica también que para ganar los cursos de Clínicas, además de los demás requisitos reglamentarios, los estudiantes deberán presentar en cada una de ellas tres historias clínicas, por lo menos, en cada semestre, las que deberán ser visadas por el Profesor y presentadas en Secretaría antes del 31 de Octubre de cada año, y que á partir del 1.o de Marzo de 1914 la Clínica Psiquiátrica estará incluída en el examen de Medicina. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *El Secretario.*

1718-v.mz.7.

Ministerio de Obras Públicas

Llamado á licitación para las obras de reparaciones en el techo del Pabellón de Pasajeros de 3.a clase en la Isla de Flores.

Llámase á licitación pública para las obras de reparaciones en el techo del Pabellón de pasajeros de 3.a clase en la Isla de Flores en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 17 de Marzo de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 25 de 1914—*José P. Gianelli*, Director.

1737-v.mz.17.

Dirección de Arquitectura

Llamado á licitación para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional.

Llámase á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional, en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 10 de Marzo de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *José P. Gianelli*, Director.

1709-v.mz.10.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del "Gánguil III", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 4 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1687-v.mz.4.

LLAMADO A LICITACION

Desmontaje, limpieza, reforma, pintura y remontaje de los dos guinches á mano de la Dársena II

Llámase á licitación para efectuar el desmontaje, limpieza, reforma, pintura y remontaje de los dos guinches á mano situados en la Dársena II, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 16 de 1914.— *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 1178-v.mz.3.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos, en el Camino de San Carlos á Rocha (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos en el Camino de San Carlos á Rocha, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o.

1695-v.ab.18.

LLAMADO A LICITACION

Reparación general de la draga "Uruguay III"

Llámase á licitación para efectuar la reparación general de la draga "Uruguay III", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 2 de Marzo de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 14 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1170-v.mrz.2.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al *pliego de condiciones y plano que se hallan á* disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez*.

1597-v.ju.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de puertas y ventanas necesarias para la obra del cuartel en construcción en el Paso de Mendoza.

El pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 27 del corriente á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría*.

1710-v.feb.27.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 150 docenas de escobas, 100 docenas escobillones, 60 docenas cepillos para pisos y 80 docenas cepillos para caballos. Las muestras y pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del 4 de Marzo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría*.

1734-v.mrz.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 2.000 frazadas grises para tropa. El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 5 de Marzo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría*.

1733-v.mrz.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 10.000 kilos de jabón amarillo común. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 10 de la mañana del día 3 de Marzo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría*.

1732-v.mrz.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 200 litros barniz para correajes, 900 docenas pomada para calzado, 100 cajones ladrillos para cubiertos y 1.500 kilos vaselina para armamento. Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 3 de Marzo á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría*.

1731-v.mrz.3.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *Enrique T. Pittamiglio*, Secretario.

1395-v.mz.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.

1729-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de un camión automóvil de carga con destino á esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado y lacrado, podrán presentarse hasta el día 16 de Marzo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas á presencia de los que al acto concurran.

Resérvase la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que más viere convenir á los intereses Municipales ó el de rechazarlas todas, sin estar obligada á expresar causa.—Rocha, Febrero 12 de 1914.—*Eduardo Fernández Echenique*, Intendente

1171-v.mrz.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña ROSA LURASCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1655-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DISCHEREIT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Colón número 1421, y doña FRILDA SCHRODER, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Eisenberg, domiciliada en la calle Colón número 1511.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1656-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PLANELLS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña ANGELA BELTRAMI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.feb.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MAIORANA, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Messina (Provincia de Messina), domiciliado en la calle Reconquista número 360, y doña MANUELA SEOANE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Bastabales (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Reconquista número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1657-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS DA COSTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Minho (Provincia de Carminha), domiciliado en la calle Misiones número 1277, y doña LUCINDA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Panjen (Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1641-v.feb 27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO SARMORIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 922, y doña MANUELA CARLES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1668-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CABASZOTTI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 871, y doña MARIA ELISA PIÑEIROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1669-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO VACCARI TORRICELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad italiano, nacido en Móneda, domiciliado en la calle General Liniers número 1279, y doña BENILDE ROVEDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Juncal número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1642-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO MARQUEZ VIANNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Río Negro número 1021, y doña CARMEN MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Río Negro número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1643-v.feb.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2660, y doña JUSTINA MIRTA BOTTARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Durazno número 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1684-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS HOLT, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Rochdale, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA ENRIQUETA TONKS GANION, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1685-v.mz.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BERINDUAGUE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1313, y doña MARIA COURTOISIE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1696-v.mrz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GORDILLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña JULIA RIVERO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1686-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LUCIANO CERIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña JUDITA COLMEGNA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1687-v.mz.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA PUPPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 11 de Abril de 1886, domiciliado en la calle Minas número 1891, y doña HERMINIA EUGENIA SANDRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Paysandú número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1644-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANSEAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 17 de Julio de 1882, domiciliado en la calle Río Negro número 1628, y doña MANUELA ROMAY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1645-v.feb.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JULIAN MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 1574, y doña MARIA NAPOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1670-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO CAMACHO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Paysandú número 1305, y doña ANA CAMACHO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1646.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1671-v.mrz.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OBIOL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1457, y doña JULIA BELINZON, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1658-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAMOS DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Canarias), domiciliado en la calle Rivera número 1716, y doña MARIA CANDAU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1659-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLEJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña DOLORES REY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1660-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VERISIMO FONTAINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Caiguá número 877, y doña TERESA CARRACEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vázquez número 1565.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1661-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 913, y doña ELENA NATIVIDAD LEIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Minas número 913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1662-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1466, y doña CONCEPCION FREIJO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1663-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SGARBI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1460, y doña MARIA TERESA ANTONIA VIGLIENZONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1460.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1688-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO GIACHINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1472, y doña DEIDAMIA REYNOLS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1472.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1689-v.mz.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIPILIANO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Bequeló número 2260, y doña ANA TERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1440.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1697-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE FILIPPI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino domiciliado en la calle General Francisco Tajes número 1260, y doña ELMERINA CARDINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yatay número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1698-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 9 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ PATACA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad portugués, nacido en Morilla, domiciliado en la calle Cerrito número 727, y doña MARIA ANUNCIADA CAPOCASALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bequeló número 2321.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1699-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO AMATO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yatay número 24, y doña PIERINA CARDINI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yatay número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1700-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSTAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle República número 2024, y doña FILOMENA AMORIN, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Venezuela número 1376.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1676-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIANCO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña JUANA VILLAGRAN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1664-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1361, y doña ENRIQUETA VICTORICA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1512.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1647-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1430, y doña JOSEFA BERMUDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1648-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REYNÉS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2071, y doña MARIA LUISA BARCOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1649-v.mz.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LACOUR, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Haute Saine, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ANA FORT, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Dordoque, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1677-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MATEO PEPE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Industria número 121, y doña ANA GRACOCHE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Flores número 4 (15.a sección judicial).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1665-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PEÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Pando (Departamento de Canelones), y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio La Lata.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de Pando y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1650-v.mz.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RÁBAGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza del Cerrito.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1672-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALEGRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bella Vista número 8, y doña GUILLERMINA ALEGRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1690-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AICARDI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York número 1696, y doña CARMEN CORRALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Millán número 195.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1691-v.mz.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ALFREDO GUEREN, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Barrio Tonkinson, y doña GABINA ALPUIN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Tonkinson.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 1678-v.mz.5.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONTARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña VALENTINA MARTORI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Chile número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 1651-v.mz.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FIALLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Camino á la Tablada s|n., y doña LEONTINA BACQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de L' Ariege, domiciliada en la calle Nubel número 55.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1701-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TRINCABELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira s|n., y doña VICENTA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1679-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTI, de 53 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña JUSTA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Agraciada número 2726.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1680-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en la calle Caridad s|n., y doña MARIA ELVIRA CONTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Entre Ríos número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1646-v.feb.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PASTORIZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larrañaga número 375, y doña AMANDA IDA DENNIEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1673-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ASCANI, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Constituyente número 1863, y doña GISELDA ALEMANI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Constituyente número 1863.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1674-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALIAZZO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pádova, domiciliado en la calle Paysandú número 1763, y doña ANGELA AUNZO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1763.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1681-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1764, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2027.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1682-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO GUALTIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Caiguá número 1265, y doña MARIA ANA VASILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Rivera número 2891.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1692-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GOMEZ DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Santa Comba Daon, domiciliado en la calle Particular número 35, y doña MARIA EUDOXIA VILLAFAÑE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número ...
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1693-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO BALBI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 2090, y doña ANGELA IPPOLITI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castello de San Lorenzo, domiciliada en la calle Timbó número 1169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1964-v.mz.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOMBET, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1123, y doña TERESA FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 2211.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1702-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ESTEBAN ESTEVES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1876, y doña JOSEFA LLADÓ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle República número 78 a (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1675-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL PAEZ FORMOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2191, y doña ROSA ANGELICA VILARÓ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco A. Vidal número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1652-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Salas, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 72, y doña CARMEN GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Salas, domiciliada en la calle Minas número 1411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1653-v.mz.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HORST, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa número 2086, y doña DESIDERIA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1683-v.mz.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cufré número 2078, y doña JOSEFA DEMARCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré número 2082.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1666-v.mz.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FOSSATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELICA DUVINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1667-v.mz.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO JUAN DUNN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en Peñarol, y doña EDITH ANSON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1654-v.mz.2.

En Sayago, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DELFINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA JOSEFA LA ROCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1695-v.mz.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Ramón López, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de una fracción de 2.699 metros cuadrados 43 decímetros, le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, cuya fracción se destina á la apertura de la calle Oficial que se encuentra abierta al Oeste del Camino Larrañaga, en el Rincón del Buceo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Enero de 1914.—*Domingo E. González*, Actuario. 1603-v.mrz.7.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestado de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado don Bernardo García, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 4 de Marzo próximo á las 4 de la tarde, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, Enero 27 de 1914.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 1558-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—*ta Gutiérrez.* 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez. Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos sucesorios de don Daniel G. Chalkling, por auto de fecha 28 de Noviembre último, ha sido nombrado don Arturo Griffin curador interino de la incapaz doña Estanislada Becher de Chalkling. De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 27 de 1914. — *José Lamas*, Escribano Público. 1179-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Plácido Terra sobre nombramiento de curador de Juan Cosme Terra", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Rocha, Diciembre 19 de 1913. —Visto este juicio sobre ratificación de declaratoria de la incapacidad de don Juan Cosme Terra ó rehabilitación del mismo, promovido de oficio por el señor Agente Fiscal; Resultando: Que á fojas 88 de estos autos se presentó el señor Agente Fiscal solicitando que, previo los trámites legales, se ratificase la declaratoria de incapacidad pronunciada á fojas 13 contra Juan Cosme Terra, ó se levantase, si así procediese, aquélla; Resultando: Que tomado en cuenta por el Juzgado dicho pedido, y habiéndose nombrado como peritos á los efectos del examen medico-legal á los doctores Fernando de los Reyes Pena, Próspero Brunet y Antonio Lladó, se señaló la audiencia correspondiente para el interrogatorio del incapaz, á cuya audiencia concurrieron éste, el señor Agente Fiscal, el curador don Plácido Terra y los facultativos mencionados; Que posteriormente fué nuevamente interrogado por el suscripto don Juan Cosme Terra en la audiencia de que instruyen las actas de fojas 94 y 95 vuelta; Resultando: Que los peritos presentaron el luminoso y concienzudo dictamen que luce á fojas 97, y en el que llegaron á la conclusión de que á su juicio no era posible levantar la declaración de incapacidad obrante sobre Juan Cosme Terra, por no estar éste en el pleno goce de sus facultades mentales, aún cuando entendían que sería posible á aquél la reconquista de su mentalidad sometido á un severo y paciente régimen reeducativo; Resultando: Que en el propio informe los señores médicos legistas formularon contra el curador Plácido Terra los graves cargos que lucen en la parte final de aquél; Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario, en su dictamen de fojas 108, aconsejó que se ratificase la declaratoria de incapacidad que pesa sobre el señor Juan Cosme Terra; y Considerando: Que por lo que resulta del informe médico de la referencia, así como de la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en los diversos interrogatorios á que ha sido sometido el incapaz, y en atención además á lo aconsejado por el Ministerio Público, corresponde ratificar la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra obrante á fojas... de estos autos; Considerando: Que los cargos formulados contra el curador don Plácido Terra por los señores médicos legistas, impiden, hasta tanto ellos no sean debidamente levantados por el curador, seguir confiando á éste el cuidado y la guarda de las personas y de los bienes del incapaz, por lo que, para su mejor esclarecimiento, procede la suspensión de aquél, suspensión que puede y debe ser decretada de oficio por el Juzgado. Por todos estos fundamentos, fallo: Ratificando la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra, luciente á fojas ... de estos autos, suspendiendo en su cargo al curador Plácido Terra y designando para sustituirlo, en carácter de interino, al doctor Aníbal Zárate, cuya aceptación en forma se comete, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 384, 312, inciso 3.o, y 313 del Código Civil. Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 390 del Código citado y sobre la estimación de los honorarios de los señores peritos, traslado al señor curador interino y al señor Agente Fiscal por su orden y autos. — *Leonidas Fossati Rosselli.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental; doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en la ciudad de Rocha, á veinte de Diciembre de mil novecientos trece, doy fe.— *Juan Cendán*, Escribano". — Rocha, Diciembre 23 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1180-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma social "Oliva", Escola y Cía., compuesta por los comerciantes señores Juan Oliva, Juan Bertelloti y Arnaldo Escolá, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos deben manifestarse por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Que queda prohibido hácer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Nicanor Pérez Roubín, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 1730-v.mrz.26.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Mato Vila las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Democracia número 12 esquina Isla Gorriti número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1914.—*Pedro García.* 1724-v.mz.18.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ramiro Fernández el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Guaraní número 1400, esquina Wáshington. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días

de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1914.—*Sebastián Ribeiro.*
1735-v.mrz.18.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de fecha 19 del corriente mes y año y ante el escribano señor Juan Varese se disolvió totalmente la sociedad comercial que en el ramo de sastrería existía en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 639, denominada "Casa Piovillico", y con la firma social de Piovillico y Cía., la cual comprendía además la sociedad que también existió en la misma casa con la firma social de Piovillico, Triador y Cía., por haberse ésta disuelta, haciéndose presente que ha quedado á cargo del señor César Cesidio Piovillico el pasivo y obligaciones contraídas por dichas sociedades, cuyos negocios continuarán á cargo del señor Piovillico únicamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *Piovillico y Cía.*
1720-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Graciano C. Mendibehere y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Graciano C. Mendibehere. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Febrero 21 de 1914. — *G. C. Mendibehere y Cía.* 1721-v.mz.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano Joaquín Requena y Brun con fecha 2 de Febrero del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Casciani y Ferber.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *R. C. Ferber.*
1723-v.mz.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Jacinto Viejo Muñoz el despacho de bebidas y café que tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 244 y 246.—Montevideo, Febrero 20 de 1914.—*José Barrachini.*
1725-v.mz.18.

Venta de carbonería

Participo al público que he comprado el puesto de carbonería al señor Daniel González, sito en la calle Uruguay número 1525. Todo el que se considere con derecho puede presentarse dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Febrero 20 de 1914. — *Joaquín Real.* 1706.v.mz.14.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Montero la parte que me corresponde en la sociedad que gira bajo la razón social Mendibehere y Zeballos en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., en la ciudad de Minas, calle Verdum, quedando el señor Montero á cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Minas Febrero 20 de 1914. — *Graciano C. Mendibehere.* 1722-v.mz.17.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel Cirio y Cía., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, establecida en el Camino Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Silvestre R. Perdomo.* 1714-v.mz.14.

Al comercio y al público

Participamos que no deben hacer entrega de ningún pedido de mercaderías que á nuestro nombre se haga, si éste no se hace en talonario impreso y con el sello correspondiente, pues no reconoceremos ninguna cuenta cuyo pedido no haya sido ordenado en las condiciones exigidas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Santini.*
1707-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Orestes Rostagno mi casa de comercio denominada "Bodega La Cantinera", situada en esta Capital, Avenida General Flores números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando dentro del término de treinta días, á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Rodda.*
1708-v.mz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos qué por escritura de 31 de Octubre de 1912, autorizada por el escribano don Juan Varese, se ha vendido por don Cesidio César Piovillico á don Juan Triador el establecimiento comercial en el ramo de taller de planchados y compostura de ropas denominado "Casa Piovillico", sito en esta ciudad, con frente á la calle Bartolomé Mitre número 1420, citando á los que se consideren acreedores dentro de aquella fecha para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos en la expresada casa de comercio. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Cesidio César Piovillico.—Juan Triador.* 1703-v.mz.13.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino Alfredo Martínez y Germán Rivero mi casa de negocio en el ramo de café, fonda, billar y confitería que tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cítase á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Gabriel Lavagnini* (hijo).
1702-v.mz.13.

Al público y al comercio

Por el presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que el firmante Vito Juliani ha vendido y prometido escriturar en propiedad á los también suscriptos Nicolás Lombardi, Antonio Macellaro y Vicente Carelli, los útiles y enseres de la peluquería que tiene establecida en la casa calle 25 de Mayo número 431, donde podrán concurrir los acreedores del vendedor dentro del plazo legal.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Vito Juliani.—Nicolás Lombardi.—Antonio Macellaro.—Vicente Carelli.* 1688-v.mz.12.

Disolución social

Los abajo firmados, participan al comercio que la firma social que giraba con el nombre Vieytes Hnos. con la casa de negocio que tenía establecida en la calle Aldea número 230, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, separándose de dicha sociedad don Alfredo Vieytes y constituyéndose una nueva sociedad entre don Antonio Vieytes y don Carlos Durante. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de 30 días que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Antonio Vieytes.—Alfredo Vieytes. — Carlos Durante*
1689-v.mz.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Gamba é hijo, establecida en la calle Cuñapirú número 68, con despacho de bebidas y cancha de bochas, cuyo comercio pasará á la exclusiva pertenencia del socio Pedro Gamba, en virtud de la enajenación que de la parte que le corresponde proyecta hacer á favor del mismo el socio José Gamba.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *José Gamba é hijo.* 1696-v.mrz.12.

Al comercio y al público

Hago saber qué con esta fecha he prometido vender á don Juan Nocetti y don Luis Vaccarezza mi establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bajo la denominación de "El Amigo del Obrero" tenía establecido en esta ciudad, calle Reducto número 299. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*Juan Frugone.* 1694-v.mz.12.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Estanislao Garbosky la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenía establecida en la calle Recinto número 191. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Florentino Lorenzo.*
1692-v.mrz.12.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que en escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender á don José Bagnalasta Verdi mi casa comercial que en el ramo de confitería y café tengo establecida en esta ciudad, con frente á la Avenida 18 de Julio números 861 y 863 y denominada "Confitería Sportman". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*José Bagnalasta Febbrari.* 1693-v.mz.12.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender á don Antonio B. Macree el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1520. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Arístides Vitoratos.* 1184-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he vendido á mi socio don Manuel Aguiar la parte que me corresponde en el almacén sito en la calle Minas número 897, esquina Cebollati, de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Andrés Samarello. — Manuel Aguiar.*
1717-v.mz.17.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que he convenido con mi socio don Francisco Gualco en venderle la parte que me corresponde como socio en el negocio de fábrica de rodados, herrería y carpintería, sito en el Camino Nacional, en Colón, de este Departamento. Hago esta publicación á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1914. — *Juan Dupont.* 1181-v.mz.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 26 de Enero último, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á los señores José Pedro Dibarboure y Andrés Martínez Trueba la parte que me corresponde en la sociedad que en el ramo de farmacia y laboratorio químico giraba bajo la razón Martínez y Compañía, con asiento en la ciudad de Florida, calle Independencia número 101. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Florida, Febrero 16 de 1914. — *Francisco G. Silva. — Andrés Martínez Trueba. — José P. Dibarboure.*
1182-v.mrz.12.

Al comercio y al público

Hago saber que habiendo arrendado por un año, á contar desde el 1.o de Enero, al señor Rafael Vita el café de mi propiedad sito en la calle Recinto número 334, esquina Colón, no me hago responsable de las deudas que dicho señor pueda contraer durante el término del contrato. A su efecto hago la presente publicación.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*José Levy.* 1176-v.mrz.11.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á don Pedro Arguello la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Cololó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Antonio Alberro.*
1172-v.mrz.14.

Al comercio y al público

Se hace saber, á sus efectos, que por sentencia decretada en los autos seguidos por doña Carmen Fernández y Fernández contra don Fernando Roade, se ha decretado la separación de bienes de la sociedad conyugal de éstos, y con tal motivo la razón social que giraba en esta plaza, calle Piedras número 272, en el ramo de hotel y casa de pensiones bajo la firma de don Fernando Roade ha pasado á poder de la señora Carmen Fernández y Fernández. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Carmen Fernández y Fernández.*
1173-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he vendido al señor Francisco Di Leoni la casa de comercio que en el ramo de casa de modas tenía establecida en la Avenida General Flores número 192. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Teresa G. de Nessi.* 1665-v.mz.11.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha hemos vendido á don Secundino Domínguez la casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Isla Gorriti número 9. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con derechos á ella podrán ejercer sus ac-

ciones en la casa antes indicada.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Antonio Marcicano.*
1655-v.mrz.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 157, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Ernesto Zurla.*
1175-v.mrz.11.

Venta de tambo

El abajo firmado, propietario del tambo establecido en esta ciudad, calle Madrid número 1 e entre las de Agraciada y Pampas, por el presente hace saber que tiene prometido vender ese negocio á don Marcelino Goldaraz con las vacas y demás útiles y accesorios, quedando á mi cargo las deudas, cargas y obligaciones que corresponden hasta el fin del presente mes. Los que se consideren con derecho se servirán presentar los justificativos dentro de los 30 días en el tambo de la referencia.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Jesús Carril.*
1654-v.mrz.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á don Luis Piffarretti mi establecimiento de carnicería que tengo en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1602.—Montevideo Febrero 12 de 1914. — *Luis Baccino — Luis Piffarretti.*
1662-v.mz.9.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Alonso el tambo que tenía establecido en esta ciudad, calle Coronel Francisco Tajes número 1286. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el domicilio indicado (Tajes número 1286), dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Febrero 12 de 1914. — *Juan Lacroix.*
1658-v.mz.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago público que he prometido en venta á los señores José Rodríguez y Doroteo D. Ramírez el establecimiento que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1266, á donde deben concurrir los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Febrero 11 de 1914. —*Manuel Casal.*
1169-v.mrz.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa firmado sobre el almacén sito en la calle Constitución número 175, esquina Santa María, de esta ciudad, propiedad del señor José Cabanelas. — Montevideo, Febrero 11 de 1914.— *José Cabanelas. — Benito Serrano.*
1649-v.mz.11.

Promesa de venta

Don Francisco L. Pereyra vende á los señores José Fatiga y Esteban Renzi la casa de comercio que tiene establecida en la Avenida 18 de Julio números 1915 y 1917, dedicada al ramo de fonda y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los acreedores de dicha casa para que concurran á la calle 18 de Julio número 1915 dentro de los 30 días, contados desde el día siguiente á la primera publicación, para pagarles sus cuentas.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Francisco L. Pereyra.* 1638-v.mrz.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á José López mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Daymán número 1525. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, cito á todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Manuel García.*
1639-v.mrz.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la calle Mercedes número 1403, de esta ciudad, bajo la firma de Maselli y Sigillito, quedando el socio Gabriel Sigillito á cargo del activo y pasivo de ese comercio. —Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Gabriel Sigillito. — Antonio Maselli.* 1637-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha ante el escribano don Antonio Lagomarsino, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón "Fernández y Cía.", y denominada "2.a Panadería Montecristo", quedando á cargo del activo y pasivo los señores Cándido Fernández y Manuel Camaño.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Cándido Fernández.—Manuel Camaño.—Miguel Galarraga.* 1636-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Giudice y Bollini en el ramo de fábrica de licores, y con domicilio en esta ciudad, casa número 258 de la calle Domingo Aramburú, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Guillermo Giudice. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Guillermo Giudice. — Luis Bollini.*
1633-v.mz.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Ponse la casa de negocio en el ramo de verdulería que tengo establecida en la calle José L. Terra esquina Santa María. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Pedro López.* 1631-v.mz.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por contrato suscripto el día 6 del corriente me he comprometido á vender y entregar el día 1.o de Marzo próximo mi casa de comercio denominada "Restaurant del Ferrocarril", á los señores Luis Preliasco (hijo) y Angel Biasetti (hijo), lo cual hago público cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á sus efectos.— Salto, Febrero 10 de 1914.—*Juan Rossi.*
1623-v.mrz.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Pelayo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan R. Gómez núm 4 esquina Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Manuel Hermida.* 1629-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Castro, mi casa de comercio denominada "Fiambrería Central", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1211. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Julio Viviani.*
1628-v.mrz.9.

Disolución social

Se participa al público y al comercio que por escritura de esta misma fecha, autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la sociedad de Francisco Camarotte y Cía., establecida en esta Capital con fábrica de licores y aguas gaseosas, denominada "La Republicana", situada en la calle Tala número 2329, habiendo el socio señor Camarotte prometido en venta á su consocio don Basilio Uthurburu su parte social. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 9 de 1914. — *Basilio Uthurburu.—Francisco Camarotte.*
1626-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que en virtud de arreglo celebrado con la mayoría de acreedores que representan mayoría de capital y de acuerdo con la ley vigente, nuestros acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos á percibir el 15 ojo de los mismos vencidas las publicaciones que preceptúa la ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Julio Ríos Lara.—Julio Viviani.*
1627-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Por escritura de fecha 7 del corriente autorizada por el escribano don Enrique Acosta, don Antonio Barlocco vendió á don Luis Mazzone la parte del negocio que en el almacén y cancha de bochas tienen establecido en la calle Lucas Obes número 25.— Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Antonio Barlocco —Luis Mazzone.* 1613-v.mrz.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Segundo Fernández y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 8 de 1914.—*Felipe Criado.* 1622-v.mrz.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos firmado ante el escribano Lincoln Vidal compromiso de disolución de la sociedad que para explotar el comercio de "Peletería" tenemos establecido en la Chacarita de este departamento, y que gira bajo la razón de "Jaume, García y Compañía". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Febrero 7 de 1914.—*Jaume Hnos. y Cía.—Vicente García.* 1619-v.mrz.7.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Mateo Valnet y Benito Bonet mi casa de comercio en el ramo de restaurant, café y bar que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 1450, denominado "del Cordón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 cito á todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *Antonio Tellería.* 1611-v.mz.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don José Piana mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Pueblo Victoria, con frente al Noreste á la calle Fraternidad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo. Febrero 7 de 1914.—*Pedro Sarsabal.*
1612-v.mrz.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con la intervención del señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de fábrica de carruajes y rodados teníamos establecida en esta plaza en la casa calle Carmen números 1867 y 1869, bajo la razón social de Manuel Vecino y Cía. El socio Manuel Vecino queda encargado de las cobranzas y pagos relativos al mencionado comercio y en el citado local. Rogamos, pues, se sirvan presentarse á abonar ó cobrar sus cuentas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *Manuel Vecino. — Joaquín Vidio. — Alfredo Blanco.* 1600-v.feb.27.

Venta de zapatería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender á los señores Vacca Hermanos y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1563, con excepción de los créditos á cobrar y de las deudas á pagar de dicha casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Nicolás Addiego.*
1666-v.mrz.16.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Rampla número 412, para la explotación del ramo de proveeduría para la marina y anexos, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Pedro Sienra. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1914. — *Pedro Sienra. —Alberto Castel.* 1605-v.mz.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é instripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. **Ramón**
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli **Fernando**
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. **Juan J.**
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. **Pablo**
Casas Esteban
Castro de Suárez **Rita**
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Gran Luis

H

Hirsz y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina R. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Bachó Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Febrero 1.o de 1914.

J.sé Olivera. 1615-pte.1016. **V.o B.o** — *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda..........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento a concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

Promesa de venta

Por escritura autorizada con fecha 2 del corriente mes y año ante el escribano don Fernando E. Guerrero en esta ciudad, don Juan Fontaine ha prometido vender su casa de comercio denominada "Farmacia de Fontaine", á los señores Santiago Mestre y Américo Matteo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Melo, Febrero 6 de 1914.—*Juan Fontaine.*
1651-v.mrz.11.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura otorgada el 5 del corriente por el escribano público señor Gerónimo Sovera ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén y anexos y bajo la razón social de José Sambarino y Hno. giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Sambarino, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. — Rivera, Febrero 5 de 1914.—*José Sambarino y Hno.*
1668-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos resuelto de común acuerdo disolver amigablemente la sociedad que teníamos establecida bajo la firma de Freiría y González para explotar el almacén sito en la calle San Salvador número 1650, esquina Minas, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Antonio Freiría. — Montevideo, Febrero 5 de 1914. — *Antonio Freiría. — José González.*
1604-v.mz.2.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Donato Donadio la casa de comercio en el ramo de peluquería y anexos, que tengo establecida en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 820. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la casa referida, donde les serán satisfechos.—Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Salvador Palmieri.—Donato Donadio.*
1601-v.feb.27.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Carlos Nilsson mi casa de comercio en el ramo de confitería y lechería, situada en la calle 18 de Julio número 2015 bis, haciendo presente que pueden presentarse todo acreedor por cuenta que se adeude con sus documentos respectivos en el plazo de 30 días y de acuerdo con lo que prescribe la ley.—Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Francisco Barterrica.*
1598-v.mrz.7.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que el abajo firmado, Esteban Clérici, con el acuerdo de su socio Ambrosio Borghi, ha vendido á favor de Alfredo Panzardi la parte que le corresponde en el activo y pasivo del negocio denominado "Confitería Montevideo", establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando el señor Panzardi en sociedad con el señor Borghi. — Montevideo, Febrero 4 de 1914. — *Ambrosio Borghi. Esteban Clérici. — Alfredo Panzardi.*
1599-v.feb.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de restaurant y posada teníamos establecida en esta ciudad de Minas, bajo la razón de Gostari y Razquin, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Razquin. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Febrero 3 de 1914. — *Pedro Razquin.—Fernando Gostari.*
1647-v.mrz.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Iglesias y José Alonso mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas y helados tengo establecida en la calle Canelones número 920, de esta capital. De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Enero 27 de 1914.—*Ramón Blanco.*
1519-v.mrz.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, en el negocio denominado "Agencia de negocios en general" y que giraba bajo la razón social de Villanueva y Gotuzzo, quedando á cargo del activo y pasivo de esa sociedad el señor don Nicolás Luis Gotuzzo. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán comparecer dentro del término de 30 días al local indicado, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Diciembre 29 de 1913.—*Sebastián Villanueva.—Nicolás Luis Gotuzzo.*
1614-v.mrz.7.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en esta sección bajo la razón social de Melitón Gastambide y Cía, quedando el activo y pasivo á cargo de don Melitón Gastambide.—Carpintería (5.a Sección del Departamento del Durazno), á 9 de Enero de 1914.—*Melitón Gastambide.—Angel S. Gastambide.*
1624-v.mz.10.

Comercio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julio García las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, frente á la estación, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 2 de 1914. — *Teófilo Iglesias.*
1572-v.mz.4.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de la materia, hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Pablo Galli las existencias de la carnicería, que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 2129, de esta ciudad.—Montevideo, Enero 31 de 1914.—*Juan Barela.*
1570-v.mz.4.

Disolución social

De común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de restaurant y posada, denominado de los "Dos Vascos", giraba en esta plaza bajo la razón social de Corrales y Cía., retirándose el socio don Miguel Salsamendi y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios señores Emilio Corrales y Angel Irisarri, siguiendo dicha sociedad bajo la firma de Corrales é Irisarri. — Minas, Enero 31 de 1914. — *Angel Irisarri. — Miguel Salsamendi. — Emilio Corrales.*
1646-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Vidaurreta y Zubillaga, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan José Zubillaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Enero 31 de 1914. — *Ramón Vidaurreta. — Juan José Zubillaga.*
1606-v.mz.2.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178